

FALLA DE ORIGEN

175
221



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

PANORAMA JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAUL MANUEL JIMENEZ ABELLEYRA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS...

A MIS PADRES RAUL JIMENEZ -
RESENDIZ Y MA. LUISA ABE---
LLEYRA AVILA QUIEN CON SU--
VIDA EJEMPLAR ME HAN SABIDO
GUIAR POR LA SENDA DE LA --
HONRADEZ Y EL TRABAJO.

A MI ESPOSA, CARMEN, QUE HA-
SIDO PARA MI, LA INSPIRACION
DEL AMOR, TOLERANCIA Y SUPE-
RACION;GRACIAS AMOR.

A MIS HIJOS ROBERTO CARLOS Y
ADRIANA, QU SON EL IMPULSO -
CONSTANTE PARA SEGUIR HACIA-
ADELANTE.

A MIS HERMANAS, QUE HAN SIDO
PARA MI, FUENTE DE UNION Y -
PERSEVERANCIA.

A MIS CUÑADOS, POR SER NUCLEO
DE GRANDES FAMILIAS DE LAS --
CUALES FORMO PARTE.

A MIS SOBRINOS, POR FORMAR -
PARTE DE ESE NUCLEO: Y LA -
ESPERANZA DE SEGUIR SIENDO -
UNA GRAN FAMILIA.

A MIS AMIGOS, LICENCIADOS -
OMAR, MIGUEL, CARLOS, MIRIAM
Y TODOS AQUELLOS QUE CON SU -
MOTIVACION Y APOYO ME HAN EN
CAUSADO A ESTA META.

A MI ASESOR, LIC. GERARDO SE
PULVEDA MARIN, QUIEN CON SU -
RECONOCIDA CAPACIDAD EN CONO -
CIMIENTOS JURIDICOS, HE DIRI -
GUIDO HASTA EL BUEN FIN DE -
ESTE TRABAJO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE
HAN BRINDADO HACIA MI SU AMIS -
TAD INCONDICIONAL, Y QUE SU -
PIERON INFLUIR EN MI, EL ANI -
MO Y OPTIMISMO PARA LLEGAR A -
LA CUSPIDE ESTA META.

Y PRINCIPALMENTE A MI DIOS, CO
MO YO LO CONCIVO, YA QUE SIN -
EL ALIENTO DE EL, TODO ESTO -
SERIA EN VANO: "NO CAE LA HO -
JA DEL ARBOL, SIN SU VOLUNTAD.

**"PANORAMA JURIDICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL"**

INDICE

INTRODUCCION.-----	1
CAPITULO I.	
REFERENCIAS HISTORICAS-----	5
I.1 En La Constitución de Apatzingan. -----	12
I.2 En La Constitución de 1824. -----	13
I.3 En La Constitución de 1836 -----	15
I.4 En Las Bases Orgánicas de 1843. -----	16
I.5 En La Constitución de 1857. -----	17
CAPITULO II	
EPOCA CONTEMPORANEA-----	27
II.1 El Ministerio Público en la Constitución de 1917-----	28
II.2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----	32
II.3 Funciones iniciales y actuales.-----	34
II.4 Aspectos relevantes. -----	42
CAPITULO III	
ORGANIZACION JURIDICO-ADMINISTRATIVO-----	52
III.1 Areas Básicas: -----	54
a).-Averiguaciones Previas.	
b).-Control de Procesos.	
c).-Ministerio Público Especializado.	
III.2 Areas Auxiliares:-----	66
a).-Policía Judicial.	
b).-Servicios Periciales.	
III.3 Areas Sociáles: -----	68
a).-Atención a la Ciudadanía.	
b).-Unidad de Comunicación Social.	
CAPITULO IV	
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL.-----	79
IV.1 Autoridades. -----	80
IV.2 Auxiliares. -----	85
IV.3 Administrativos. -----	86
IV.4 Relación de Titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----	94
IV.5 Pronunciamientos Diversos, de Autores en Materia ~ Penal. -----	96
CONCLUSIONES. -----	104
BIBLIOGRAFIA -----	107

FALLA DE ORIGEN EN SU TOTALIDAD

INTRODUCCION.

El aseguramiento, fortalecimiento y proyección futura de nuestras instituciones, requiere sobre todo de un adecuado conocimiento de las circunstancias en que estas surgen y se van desarrollando.

La información contenida en estas páginas pretende contribuir a lo anterior, mostrando un panorama concreto, respecto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; desde su origen, hasta la actualidad, sentando bases sólidas para su entendimiento en el futuro.

Por lo anterior, resulta imprescindible hablar del origen del Ministerio Público, ya que si bien es cierto, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y aquél tienen un origen diverso, también lo es que ambas instituciones ofrecen un servicio indispensable a la comunidad.

Cabe aclarar que en ningún momento se pretende equiparar a las instituciones en comento con las que existieron en épocas pretéritas pues cada una tuvieron su propia razón de ser en el marco de la realidad en que surgieron.

En las notas que ahora empiezan, se tratarán las diferentes fases de la Procuraduría, tomando en cuenta los aspectos relevantes de su función social, así como algunos que son novedosos y propios de la modernización de nuestra Institución.

Por otro lado, en la naturaleza y en el mismo nombre de la Procuraduría se encuentra su compromiso con el civismo, con la ética y con el Derecho, en función de ser Institución de buena fe, ampliamente reconocida por su labor; la cual, no porque en sus filas hayan estado malos elementos, pierde calidad; por el contrario, ello la fortalece ya que gracias a esto, se han podido detectar las fallas y corregirlas en los casos que procedan.

Resulta obvio que el acto de procurar justicia no se limita exclusivamente a la Procuraduría; sus lineamientos éticos y jurídicos trascienden a todas las Instituciones que se relacionan con el Estado, las observé y las proyecta ya que el ser humano es destinatario del poder político que se cifra en el Estado, por lo tanto, las Instituciones nacen de un propósito humanitario y en consecuencia son instrumentos del y para el hombre.

Cuidar de esos justos valores a pesar de todas las adversidades, tropiezos, críticas es el idealismo mas altruista de conservar las barreras de libertad, cultura y justicia y de hacerlas cada día mas grandes, valores que quedan plasmados en el marco de la subordinación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A través del presente trabajo de investigación, en principio haré un análisis de la historia de la Procuraduría, mejor dicho del Ministerio Público, ya que cuando se habla de aquella Institución tendremos que

... recordar e investigar desde sus orígenes, su aparición en el ámbito jurídico mundial y así poder mostrar una investigación completa que es el objetivo principal de la presente labor; por lo que considero vital llevar a cabo en forma, breve pero profunda, de las diferentes y principales civilizaciones antiguas en materia jurídica con la figura de la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estudiar e investigar el Ministerio Público y en consecuencia la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ante el Derecho Positivo Mexicano, como Institución jurídica, debemos de partir en su antecedente histórico, cuando aparece, en donde y como es que llega esta figura jurídica en nuestro Derecho Mexicano, en el México Independiente, en la Constitución de 1917, y hasta nuestros días y como ha evolucionado esta figura jurídica en nuestras distintas codificaciones:

En México se le considera como la Institución Unitaria y Jerárquica dependiente del Organo Ejecutivo, que posee como funciones esenciales que le consagra nuestra Carta Magna la de investigar, perseguir y acusar al presunto responsable del delito a través del ejercicio de la acción penal, así como vigilar la observancia de la debida aplicación de la legalidad y constitucionalidad de las leyes, así como la protección del interés publico e interés social.

De todas estas funciones que tiene como Institución la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, haremos un estudio debidamente sistematizado, desde su aparición y evolución en nuestro Derecho Positivo Mexicano, así como su estructura y funcionamiento orgánico en la actual legislación vigente, así como propondré circunstancias personales para su mejor funcionamiento al finalizar el presente temario.

CAPITULO I REFERENCIAS HISTORICAS

- I.1 EN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.
- I.2 EN LA CONSTITUCION DE 1824.
- I.3 EN LA CONSTITUCION DE 1836.
- I.4 EN LAS BASES ORGANICAS DE 1843.
- I.5 EN LA CONSTITUCION DE 1857.

REFERENCIAS HISTORICAS

Antes de entrar de lleno a los subtemas específicos del presente trabajo, haré un pequeño preámbulo sintetizado de la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que es nuestro tema principal.

Entrar a investigar el tema del Ministerio Público en México, es necesario que se considere su aparición en el mundo, en aquellos países en donde existen legislaciones en derecho.

Estudiar la figura del Ministerio Público, los antecedentes siempre versan en relación a la formulación de denuncias, de llevar a cabo pesquisas y hasta de sostener la acusación y persecución del delincuente.

La primera noticia que tenemos en la historia sobre la función represiva es que se ejercito a través de la venganza privada, como nos dice el autor Juventino V. Castro en su obra "El Ministerio Publico en México", que, "son los clásicos tiempos de la ley del talión; ojo por ojo, diente por diente". (1)

Es importante hacer hincapié que el presente trabajo de investigación es de la figura jurídica de la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por ende del Ministerio Público; a lo que haré mención en sus antecedentes históricos, el origen de sus funciones y su organización, hasta llegar a sus atribuciones actuales en nuestro Derecho Mexicano.

Así podemos hablar que el Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social, de ahí que se llame "Representante Social".

La sociedad anhela una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos, y que esté a cargo de personas totalmente ajenas de las personas en conflicto, y que estas personas estén preparadas ó especializadas, y que actúan en representación de todas aquellas personas que sufren alguna lesión directa o indirectamente.

En tal razón se le dá el carácter de Institución al Ministerio Público, consumación del Derecho Moderno, estableciendo los órganos facultados para ejercerla. El Ministerio Público se ha constituido en la mayor parte de los pueblos civilizados, considerandosele una magistratura independiente. Su misión implícita como se ha hecho mención con anterioridad es el develar por el estricto cumplimiento de la ley.

Anteriormente el Ministerio Público no existía como tal, sino que el Estado optó por darle la total facultad al Juez de ser parte y juzgador a la vez, Ello ocasionó un tipo de proceso Inquisitorial y que este tendió a desaparecer, siendo desplazado por un "órgano público encargado de la acusación ante el poder judicial". (2)

Es un hecho que el Ministerio Público así como la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, responda a un imperante como lo es la sociedad. Su funcionamiento como organismo especializado resulta imprescindible para la eficaz administración de la justicia. A su importancia innata se agregan la de la equidad, es decir, en el evitar la parcialidad en el ejercicio de la judicialidad de algún caso concreto controvertido.

La importancia trascendental de las funciones actuales de esta Institución son del todo esenciales para la vida en sociedad, en virtud que comprende la proyección y defensa de los intereses del principal poder del Estado que es el Ejecutivo, de la sociedad y también los derechos individuales, o mejor dicho los Derechos Humanos.

Para entender a la actual Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Ministerio Público Mexicano, es pertinente mencionar cual ha sido su origen y evolución. Como lo hace ver Jose Angel Ceniceros, quien afirma: "Tres elementos han ocurrido en la formación del Ministerio Público Mexicano: la Procuraduría o Promotoría fiscal de España; el Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos inherentes o propios".(3)

Por lo anterior empezaremos mencionando al Derecho Español, donde encontramos los llamados "Patronus Fisci", Institución de hombres que defendían los derechos de la Cámara del Rey; los cuales posteriormente fueron

denominados Procuradores Fiscales. La característica esencial Hispánica de esta Institución radica fundamentalmente en integrar a los fiscales (Ministerio Público) a los organismos judiciales. (4)

El Derecho Español era eminentemente patriarcal y de familias en lo que se refiere al Derecho Penal.

En la Novísima Recopilación se reglamentaron las funciones del Ministerio Público fiscal; regulada por las leyes de Indias; posteriormente se establecen dos fiscales, uno para actuar en los juicios civiles y otro en los del orden criminal.

Es de hacerse mención que la época visigótica en España, existía el representante del Linaje, llamado Balson que al fallecer esta pasaba al primogénito, que tenía la facultad de acusar ante el tribunal al delincuente siendo esto una raíz de nuestra figura jurídica del Ministerio Público "Representante de los intereses de la Sociedad"; posteriormente el Procurador Fiscal formó parte de la Real Audiencia teniendo como función la de intervenir en favor de las causas públicas y, principalmente en interés de la Corona; así como intervenían en el tribunal de la Inquisición, comunicaba todas las resoluciones que se dictaba al Rey.

El maestro Javier Pina y Palacios en su artículo "Origen del Ministerio Público en México" menciona: "De modo claro se distingue en la ley expedida por Carlos I en

Toledo el 4 de Diciembre de 1528, las dos distintas funciones encomendadas a procuradores y promotores fiscales: los primeros que representaban a la Corona, en cuanto a aspectos fiscales y los segundos como acusadores y perseguidores de delitos".(5)

En Francia es donde, según los autores Sergio García Ramírez y Guillermo Colín Sánchez, en donde aparece el origen del Ministerio Público, ya que es ahí donde esta figura jurídica similar a la actual en México, es donde se lleva a cabo la división de las ramas del Derecho Civil y del Derecho Penal. En relación a la función de perseguir e investigar los delitos se demuestra cada afirmación con la Ordenanza de fecha 23 de Marzo de 1302, dictada por Felipe (El Hermoso);(6) García Ramírez menciona que "En el siglo XVI, se creó un procurador general del Rey; durante la Revolución Francesa se conservaron los comisarios del Rey, a quienes se les escuchaba sobre acusaciones sobre materia criminal y que requerían el interés de la ley. Pero la iniciativa de la persecución se reservó a funcionarios de la policía judicial".(7)

Fue así que en estas circunstancias se aprobó y entró en vigor el Código Napoleónico de Instrucción Criminal en fecha 20 de Abril de 1810. (Lo que vino a perfeccionar al Ministerio Público) para posteriormente ser reconocida la figura del Ministerio Público Fiscal quien actuaba ante los tribunales como el único titular en el

ejercicio de la acción penal, y que dependía del Poder Ejecutivo.

Arturo Pineda Pérez dice: en la época Napoleónica con la aprobación del Código de Instrucción Criminal de 1808, el Código Penal de 1810, y la Ley de Organización de los Tribunales también de 1810, se precisaron las características del Ministerio Público como son: Dependencia del Poder Ejecutivo; se le considera representante directo de la sociedad en la persecución de los delitos,(8) por lo que la figura jurídica del Ministerio Público del México actual tiene profunda similitud al Derecho Francés de esa época, pudiendo encontrar las raíces de esta Institución en esa legislación, ya que se asemeja a la figura jurídica del Ministerio Público en México. (9) Fue Francia la que a través de los años, llevó hasta el momento cenital la inquietud de poner en manos del Estado lo que vulgarmente se llama función persecutoria. En un Principio, el Monarca tenía a su disposición un Procurador y un Abogado encargados de atender los asuntos personales de la Corona; el primero atendía los actos del procedimiento y el segundo el sostenimiento de los derechos del Rey, el alegato... los funcionarios aludidos intervenían en los asuntos penales, por multas o confiscaciones que de estos pudieran emanar y que enriquecían el tesoro de la Corona. Atentos a los derechos que vigilaban, se preocupaban de la persecución de

los delitos...(10).

En el Derecho Azteca no se encontraba similitud alguna con el Ministerio Público actual, ya que lo más parecido a esta Institución y como lo menciona Colín Sánchez en su obra: "existía la figura del tlatoani, quien representaba a la divinidad y tenía entre sus facultades el de acusar y perseguir a los delincuentes, y que era la suprema autoridad en materia de justicia". (11) Se puede decir que el Derecho Azteca era de estricta severidad, cruel en sus penas, el criterio del Juez era el que predominaba para sentenciar al acusado sin tener piedad alguna; por lo anterior podemos ver que no existe el Ministerio Público ni en su forma mas primitiva ni mucho menos avanzada que se asemeje a las funciones del actual.

I.1 EN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.

El 22 de Octubre de 1814, al proclamarse la Independencia Nacional de nuestro país, se promulgó el denominado "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", instrumento jurídico en el cual se establecía la existencia de dos fiscales, es decir, de dos acusadores en las materias civil y criminal, que actuarían ante el Supremo Tribunal de Justicia, dándole así continuidad al sistema procedimental practicado durante la época Colonial, en la que desde el 9 de Octubre de 1549 se incorporó a los procedimientos de justicia la figura del

"Fiscal", con el propósito de disminuir la hasta entonces facultad ilimitada del Juez para imponer penas sobre todo tipo de asuntos desde religiosos, económicos, sociales, políticos y de toda índole en general.

La Constitución de Apatzingan, aún cuando no se llegó a aplicar positivamente, estableció el origen de los principios que en la actualidad son inegables y que se encuentran plasmados en todas las Constituciones modernas por ejemplo: "Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley..." (13) "Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente..." (14)

Continuando con lo específicamente relacionado con los "Fiscales" mencionados en la Constitución que se comenta, se agregan dos características que consisten en que la duración en el cargo del fiscal estaría limitado a cuatro años (15); además de que el funcionario en cuestión no podría ser reelecto hasta pasado un cuatrienio después de concluido su ejercicio. (16)

I.2 EN LA CONSTITUCION DE 1824.

Ya proclamada la Independencia Nacional y con la existencia de dos partidos políticos, el Monárquico, presedido por Agustín de Iturbide, y el Republicano conformado por antiguos Insurgentes; las ideas monárquicas

fueron perdiendo vigor y la estructura republicana se entabló entre federalistas y centralistas. Así, reunido el Congreso en el año de 1824, se promulgó la nueva Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que depositó el poder judicial de la federación en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito. (17)

Es el artículo 124 el que específicamente incorporó al "Fiscal" en la propia Corte, así estaría integrada por 11 Ministros, distribuidos en tres salas, y de un Fiscal, siendo relevante destacar que se consideraba de igual jerarquía a los magistrados y al fiscal.

También se hizo obligatoria la función de un Fiscal en los Tribunales de Circuito, los cuales se compondrían de: "Un Juez Letrado y un Promotor Fiscal", disponiéndose que constituiría una facultad expresa del Presidente de la República nombrar a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, a los Jueces y Promotores Fiscales de Circuito y de Distrito. - Destacándose que por supuesto dichos "fiscales" ejercían desde entonces la correspondiente función acusatoria dentro de sus respectivos ámbitos y competencias; además de la función especial de supervisar el exacto cumplimiento de la ley en su aplicación por los jurados, en la segunda instancia..., "solo intervenían como supervisores y observadores de la legalidad..."(18)

Pero es importante aclarar que la integración del

ejercicio de la acción penal se encontraba a cargo de un órgano con funciones jurisdiccionales, integrantes de los tribunales de justicia. (19)

I.3 EN LA CONSTITUCION DE 1836.

Volviendo al marco histórico de la época es interesante comentar que de la lucha entre las tendencias federalistas y centralistas se produjo el triunfo de esta última en 1835, promulgándose en 1836 la Constitución "Las siete leyes", mas conocida como la Constitución de 1836; la que en materia de "Administración de Justicia" fue amplia y basta, así en el artículo 2o. de la 5a. Ley, al referirse a la composición de la Suprema Corte de Justicia, hace incluir a un "Fiscal" en la Suprema Corte, independiente de los 11 Ministros que la constituirán. Y por lo que a nuestro estudio respecta prohibía a los fiscales actuar como abogados, como apoderados en los pleitos, y/o fungir como asesores o árbitros de Derecho, además de otras provisiones de necesaria aplicabilidad como lo eran el de no tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos de la Nación que se hallaren pendientes en los tribunales y que pertenecieran a la jurisdicción de su respectivo territorio, prohibiéndoseles también comisión alguna en el Gobierno. (20)

Como un apunte anexo, pero de suma importancia se anota que en esta Constitución y por lo que respecta a la materia criminal ó penal, se establecieron los orígenes del actual artículo 16 Constitucional, entre los que se encuentran: el mandamiento escrito firmado por un Juez que debe proceder a la prisión, (21) en esos términos se estableció que "para proceder a la prisión se requiere:

I.- Que la preceda información sumaria, que resulte haber sucedido un hecho que merezca según las leyes, ser castigado con pena corporal.

II.- Que resulte también un motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal, para proceder a la simple detención basta alguna presunción legal o sospecha fundada, que incline al Juez contra persona y por delito determinado", y otras de esta naturaleza de trascendente importancia para nuestra actual Legislación Constitucional. (22)

I.4 EN LA CONSTITUCION DE 1843.-

Dentro del mismo ámbito ideológico, conservador y tradicionalista, el 12 de Junio de 1843, se promulgan las denominadas "Bases Orgánicas de la República Mexicana", en cuyo artículo 116 y por lo que toca al presente estudio se establece la incursión de un fiscal en la Suprema Corte, en

tanto que en el artículo 194, se ordena el establecimiento de fiscales generales que conocieran de los negocios de la Hacienda pública y demás intereses del Gobierno. De nueva cuenta se dispone la integración de la Suprema Corte de Justicia por 11 Ministros y de un fiscal, el que como en las constituciones que le preceden, contaría con igual jerarquía que aquellos, cabe comentar a ese respecto que al fiscal aún no se le considera como parte de un organismo unitario e independiente a la Suprema Corte, siendo por lo tanto parte de esta con las funciones de supervisor de la exacta aplicación de las leyes dentro de los ámbitos de su competencia.

En cuanto a diversos principios de interés que en esta Constitución se establecieron, se encuentran: el de restringir a 30 días la detención de las personas por la autoridad política, y para los jueces el término de cinco días para declarar a la persona "Bien Presa", también se limita el número de instancias a tres y dispone expresamente que en los juicios criminales la ley señalarían los trámites a seguirse. (23)

I.5 EN LA CONSTITUCION DE 1857.

La última Dictadura de Santa Ana (1853-1855), culminó las ansias del poder personal y absoluto de este personaje vinculado a las tragedias históricas de la primera mitad del siglo XIX, contra esa dictadura se

pronunció el Plan de Ayala de 1854, que inició una revolución que conllevaba la protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados sus derechos elementales para llevar una vida digna; lo anterior dió como resultado la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1857, cuyos autores fueron personajes tan preclaros, como: Ponciana Arriaga, Valentín Gomez Farias, Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo y otros, cuya consigna fue la libertad de conciencia.

Ya en el Proyecto de 1856, se habló de que todo procedimiento del orden criminal debería de estar precedido de una querrela o acusación de la parte ofendida o a instancias del "Ministerio Público", que representase los derechos de la sociedad. Sin embargo, dicha propuesta fue abatida por sus adversarios, y en el texto aprobado de la Constitución de 1857, se dejó a las leyes secundarias establecer y estructurar el Ministerio Público de la Federación; pero sí lograndose la configuración y el reconocimiento de un Procurador General. Es de interés mencionar que entre las razones esgrimidas por los opositoristas a la Institución del Ministerio Público se señalaba que el particular ofendido por el delito no debía ser sustituido por ninguna institución, ya que este derecho correspondía inherentemente al ciudadano; también se manifestó que la función del Ministerio Público retardaría

la acción de los órganos jurisdiccionales, pues se verían obligados a esperar a que el Ministerio Público ejercitara la acción penal. (24)

Al margen de, lo que fue la Constitución de 1857, pero dentro de este apartado y por su trascendencia para el presente estudio es de señalarse que entre 1857 y 1917, se promulgaron diversos ordenamientos secundarios de suma importancia para el Ministerio Público en México, tal es el caso de la "Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal" del 15 de Julio de 1869, en la que se dispuso la creación de tres promotores fiscales dependientes al agraviado con las facultades de fungir como parte acusadora paralela como se dijo al agraviado. En el Código Penal de 1880, se conceptúo al Ministerio Público como una magistratura con el propósito de pedir la administración de justicia y de auxiliar en su administración, actuando en nombre de la sociedad para defender los intereses de esta ante los tribunales siendo el Ministerio Público parte integrante de la Policía Judicial de la que el Juez era el jefe. Siendo la Ley Orgánica Distrital del 12 de Septiembre de 1903, la que en rigor creó la Institución del Ministerio Público independiente del Poder Judicial concretándose la idea de que el Ministerio Público no era un auxiliar del Juzgador, sino una parte procesal, principios estos cuya validez y fuerza se vió proyectada hasta plasmarse en la Constitución

de 1917.

De todo lo anterior podemos hacer una reseña por cuanto al primer capítulo del presente trabajo, y en los siguientes términos: en el suelo mesoamericano surgió una rica gama de culturas, cuyo pensamiento filosófico se basó en la armonía del hombre con su ambiente natural.

Entre los mexicas imperaba un sistema de normas del orden sancionadoras de toda conducta hostil que transgrediera los usos y costumbres de su sociedad, lo que dió origen a un ente que dependía del Monarca Azteca, y se encargaba de acusar y perseguir a los delincuentes: El Tlatoani y el Cihuacoatl. Dentro de sus funciones también estaban las de dirimir las controversias planteadas ante su presencia.

La intervención Hispánica en el pueblo mexicana fue determinante en sus aspectos sociales, culturales e ideológicos. La Legislación Española tuvo gran aplicación en la Nueva España: generó la creación de las Promotorias Fiscales que son justamente una de las grandes raíces del Ministerio Público Mexicano.

En esta época, el servicio de procuración y administración de justicia dependía de la voluntad normativa expresada por el Rey. Los promotores fiscales se encargaban de defender los intereses tributarios de la Corona, asesorar a los tribunales para vigilar la buena marcha de la administración de justicia y, en forma

complementaria a la acción del ofendido, eran persecutores de los delitos y acusadores en el proceso penal.

Posteriormente la Constitución de 1824, introduce la presencia de un fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia (25), equiparando la jerarquía de este a la de los ministros y otorgándole el carácter de inamovible; e incluso el promotor fiscal podía emplazar en sus funciones al juez que fuera recusado o impedido, siempre y cuando no hubiera sido parte en el proceso jurídico que se ventilaba.

En 1853, se establece por un lado, el cargo de Procurador General de la Nación, y por el otro, el del Ministerio Fiscal, con su ámbito bien delimitado.(26)

En 1857, en el debate sustentado por los Constituyentes sobre el artículo 27 del Proyecto de Constitución en el que se señalaba que "A todo procedimiento del orden criminal debe preceder querrela o acusación de la parte ofendida, o a instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad", se reclamó para el ciudadano el derecho de acusar; se defendió la existencia del Ministerio Público, señalaron la inconveniencia de establecer la obligación para el Juez, consistente en esperar la acusación formal para proceder en lo criminal; se sentaron las bases para que el Ministerio Público dejara de estar bajo las ordenes de los jueces y así evitar las garantías del acusador y de

la imparcialidad de los magistrados.

El Ministerio Público como órgano de acusación tiene su origen más puro en la Revolución Francesa, en la que surgió inicialmente a través de un ciudadano electo para defender ante la Asamblea del Pueblo los intereses de la Revolución, con facultad de denunciar a los enemigos de la misma y sustentar con hechos la acusación.

La intervención Francesa de México, tuvo varias consecuencias de suma importancia para nuestra formación social. En el campo legislativo, especialmente en el tratamiento de la figura del promotor fiscal, fue notoria la influencia del Derecho Francés. En 1865, el Ministerio Público se encargaba oficialmente de la organización del mismo y se determina que éste sería ejercido por el Procurador General del Imperio, los procuradores imperiales y los abogados generales, a quienes se facultó para el ejercicio de la acción pública penal.

Una vez reinstaurada la República, Don Benito Juárez expidió en 1869, la "Ley de Jurados" en materia criminal para el Distrito Federal, esta ley denomina a los promotores fiscales; representante del Ministerio Público.

(28)

El Ministerio Público fue considerado como parte integrante de la Policía Judicial, sin una exclusividad en el ejercicio de la acción punitiva.

La dinámica que imprimió la búsqueda constante de la depuración del marco jurídico en la materia, llegó a la reubicación jurídico conceptual de la institución en el ámbito Constitucional. En 1900, se expidió la reforma a la Constitución de 1857, con la supresión fiscal y del Procurador General como entidad del Gobierno, distintas entre si, para fusionarlas en la de Ministerio Público de la Federación, toda vez que en último análisis del Congreso de la Unión, no serian agentes del Ejecutivo Federal propiamente.

Y como veremos posteriormente (Capitulo II), la Ley Orgánica dictada en 1903, organiza a la Institución del Ministerio Público, como parte de los juicios, al de los ausentes, al de los menores o al de los incapacitados. (29)

En 1910, México se vió convulsionado por una guerra intestina; una vez triunfante la Revolución Mexicana, se instaló formalmente un Congreso Constituyente, que fomentó la reorganización de la vida social a partir del conjunto normativo propuesto para el proyecto de reforma a la Constitución de 1857, en donde se localiza otra de las grandes raíces del Ministerio Público Mexicano.

Así el Ministerio Público dejó de ser una figura accesoria sin mucha relevancia; para ocupar un lugar trascendente en la investigación de los delitos y en los procesos penales y de gran envergadura jurídica como la conocemos actualmente.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

- (1).- Castro, Juventino. El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, S.A. México, Sexta Edición 1985 pág 1.
- (2).- González Bustamante, Juan José, Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano, México 1975 Pág. 52.
- (3).- Ceniceros, José Angel, La Ley Penal Mexicana, México 1934.
- (4).- Fix Zamudio Héctor, La función Constitucional del Ministerio Público, en Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, México 1982.
- (5).- Pina y Palacios, Javier, Orígen del Ministerio Público en México, en Revista Mexicana de Justicia, Vol. II Núm. 1, Enero-Marzo, 1984, Ed. Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales México, pág. 14; el cual tiene su fundamento en el Libro Cuarto, Ley Primera, Título 16o. y Libro 5o. Ley 2a. Título 17o.
- (6).- García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, Pág. 202, El. Porrúa 1984.
- (7).- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Pág. 87, El. Porrúa, 1984.
- (8).- Pineda Pérez Benjamin Arturo, El Ministerio Público como Institución Jurídica del Distrito Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal, El. Porrúa, año 1991, pág. 19.
- (9).- Idem. pág. 20.
- (10).- Rivera Silva Manuel, Procedimiento Penal, El.

Porrúa, 11a. Edición, México 1980. págs. 70 y 71.

(11).- Colín Sánchez Guillermo, Pág. 95.

(12).- Esquivel Obregón Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo II, Nueva España, El. Polis, México 1938, págs. 133 y 135.

(13).- Artículo 28 de la Constitución de Apatzingan.

(14).- Idem.

(15).- Artículo 184 de la Constitución de Apatzingan.

(16).- Artículo 18 de la Constitución de Apatzingan.

(17).- Idem.

(18).- Pinada Pérez, Pág. 31. Ley Penal Contra Asesinos y ladrones del Estado Libre de Puebla de los Angeles, Expedida por el Honorable Congreso del mismo Estado a 4 de Julio de 1924, Imprenta del Gobierno del Estado, siendo Gobernador Interino del Estado el C. Coronel Esteban de Munuera.

(19).- Idem.

(20).- Fix Zamudio, Héctor, "La Función Constitucional...", op. Cit. García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, México, 1974.

(21).- Artículo 2o. Párrafo Primero de la Primera Ley Constitucional, 1936.

(22).- Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, El. Porrúa, S.A., México 1984, pág. 45.

(23).- Op. Cit., Colín Sánchez, Guillermo, Pág. 46.

(24).- Op. Cit. Colín Sánchez, Guillermo. Pág. 98.

(25).- Op. Cit. Colín Sánchez, Guillermo. Pág. 97.

(26).- Fix Zamudio, Héctor, "La Función Constitucional...".
op. cit. García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal
Penal, México, 1974.

(27).- Op. Cit. Colín Sánchez, Guillermo, pág. 87.

(28).- Op. Cit. Colín Sánchez, Guillermo, pág. 47.

(29).- Op. Cit. Colín Sánchez, Guillermo, pág. 103.

CAPITULO II

EPOCA CONTEMPORANEA

- II.1 EL MINISTERIO PUBLICO EN LA CONSTITUCION DE 1917.
- II.2 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GEBNERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.3 FUNCIONES INICIALES Y ACTUALES.
- II.4 ASPECTOS RELEVANTES.

II.1 EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Ya con la promulgación en 1903 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se intentó darle a éste un carácter Institucional, unitario e independiente de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, en la práctica se continuó aplicando un riguroso sistema inquisitivo, en tanto que el Ministerio Público no pasaba de ser un auxiliar del juzgador.

Dicha circunstancia era tan notoria que Venustiano Carranza, en su exposición de motivos para la creación del entonces novedoso artículo 21 Constitucional, exponía: "Las leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común, han adoptado las Instituciones del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia... "Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura".

"La sociedad entera recuerda horrorizada los

atentados cometidos por los jueces que, ansiosos de renombre vean con positiva fluición que llegáse a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

"La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitara ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde; dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se dá por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión arbitraria de los delincuentes.

"Por otra parte, el Ministerio Público con la policía judicial represiva a su disposición, quitara a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin mas mérito que su criterio particular."

"Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá

expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige..." (1)

Así fue como el Constituyente de 1917, encausó el reclamo popular como un auténtico reflejo de la Revolución Mexicana, en contra de la opresión vivida durante tres siglos de colonizaje español, así como durante el proceso de integración y conformación de nuestro país, que venía culminando con una dictadura fuertemente impositiva en contra de las clases desposeídas y de todas aquellas que no estaban congradadas con el sistema político de la clase dominante. En tal sentido se pretendía que los jueces dejaran de ser un instrumento en las manos de la oligarquía, restándole facultades a su poder absoluto de inquisición, lo cual en efecto se logró en la letra de la ley aún cuando en la práctica esto ha resultado en forma paulatina, sin dejar de considerar que hasta fechas muy recientes la Procuraduría de Justicia, es decir, el Ministerio Público también llegó a constituirse en un órgano gravemente inquisitivo, cuya práctica de sus funciones continuamente se vieron muy excedidas de los límites legales.(2)

Continuando con la relación histórica que incumbe al Ministerio Público, en la Constitución de 1917, se destaca entre los constituyentes al diputado Enrique Colunga, quien se encargó de la redacción final del artículo 21 Constitucional, quedando éste en los siguientes

términos:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, el cual, Únicamente consistirá en multa o arresto por 36 horas; pero si el infractor no paga la multa que se le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días."

Como dato histórico cabe mencionar, que fue Venustiano Carranza quien convocó el Congreso Constituyente que discutió y aprobó la carta Magna de 1917, que dicho congreso se integró por 214 diputados constituyentes propietarios; mismo que comenzó sus juntas el 21 de noviembre de 1916, inaugurando oficialmente sus sesiones el 10. de diciembre de ese año, las que fueron clausuradas el 31 de enero de 1917.(3)

En consecuencia es de subrayarse que con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entra en vigor el 5 de Febrero de 1917, se institucionaliza la figura del Ministerio Público, con lo cual el principio de seguridad pública jurídica para nuestra sociedad empieza a convertirse en una realidad, por lo que debemos de considerar como de extraordinaria relevancia la

promulgación de esta Carta Magna, con la que se dejaron en el pasado los negros tiempos de la inquisición en nuestro país. (4)

II.2 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Primera Ley Orgánica del Ministerio Público fue publicada en el año de 1903, en esta, como lo hemos anotado, ya se le daba al Ministerio Público las funciones de "Representante de la Sociedad", de los incapaces, la titularidad de la acción penal e inclusive le otorgaba el carácter de parte en los juicios criminales. En la misma ley se establecieron los medios y formas para iniciar el procedimiento de denuncias y querellas. También en esta ley se hace referencia específica a los delitos perseguibles de oficio, en cuyo caso el Ministerio Público requería es decir, pediría sin previa petición de persona interesada, la intervención del juez penal para efectos de iniciar el procedimiento, conceptualizándose al mismo tiempo la denominada "Flagrancia", caso en el cual el Ministerio Público estaría facultado para detener al culpable, así como para proteger todos aquellos indicios de los hechos delictivos como son; los instrumentos, huellas, armas y todo lo que pudiera haber servido al delincuente pero imponiéndose la obligación de dar cuenta en forma inmediata al juez competente para la prosecución del correspondiente procedimiento penal.

Una nueva ley orgánica para el Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales se expidió en 1919, en la que siguiendo los lineamientos de la anterior y al igual que los motivos que dieron origen a los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución de 1917; trato de dar forma en su estructura así como en sus funciones a la naciente Institución del Ministerio Público.

En forma similar y con el mismo propósito en 1929, se expidió una ley orgánica del Ministerio Público del fuero común, continuándose con las leyes de 1954, 1971 y 1977, a través de las cuales el Ministerio Público como Institución se ha fortalecido y reafirmado tanto en su estructura orgánica como en los preceptos que otorgan legalmente a toda la diversidad de sus funciones, como lo son el ejercicio de la acción penal, la vigilancia de la legalidad, y por supuesto, su actuación como órgano investigador de los hechos delictuosos entre otras. En suma las anotadas leyes orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal muestran una consistente evolución técnica basada en los conceptos originales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La actual Ley Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Diciembre de 1983, y abrogó la anterior. En ésta se especifican las atribuciones y las bases de organización de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con el marco legal otorgado por los artículos 21 y 122fracción VIII de la Constitución General.

II.3 FUNCIONES INICIALES Y ACTUALES.

Habida cuenta de que en los apartados precedentes se ha hecho expresa referencia a las facultades y funciones concedidas al Ministerio Público desde sus orígenes, actualmente han ido ampliándose aquella ley para la organización del Ministerio Público, que fue expedida y promulgada por Maximiliano de Hasburgo el 19 de Diciembre de 1865, en la que se constituiría al denominado Procurador General del Imperio, concediéndosele el monopolio de la acción pública, continuándose con la ley de los Promotores Fiscales, a que se refería la Ley de Jurados de 1869, en las que con el carácter indicado el Ministerio Público al abrirse el plenario ante el jurado popular procedía a fundar la acusación, pero sin mayor intervención en el sumario; en el Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiembre de 1880, se facultó al Ministerio Público para demandar y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad.

Funciones actuales.

La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su Capítulo I,

las atribuciones y funciones del Ministerio Público del Distrito Federal, agrupandolas dentro de las siguientes esferas o rubros:

- a).- Como representante social.
- b).- Funciones en la averiguación previa.
- c).- Funciones en el ejercicio de la acción penal.
- d).- Como parte en proceso penal.
- e).- De vigilancia de la legalidad.
- f).- Como protector de los menores e incapaces.
- g).- Funciones de política criminal. (5)
- a).- Como Representante Social.

Se encuentran precisadas en el artículo segundo de la Ley Orgánica citada, y al respecto se señalan las siguientes:

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces así como los individuales y sociales en general en los términos que determinan las leyes.

IV.- Cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia, y

V.- Las demás que las leyes determinen. (6)

b).- En la Averiguación Previa.

Se encuentran enunciadas en el artículo Tercero, siendo:

I.- Recibir denuncias, acusaciones y querrelas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delito.

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva.

III.- Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien en ellos hubieran intervenido, para fundamentar en su caso, el ejercicio de la acción penal.

IV.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente de oficio o a petición del interesado, cuando este comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía, la que pondrá a disposición del órgano jurisdiccional si se ejercita acción penal.

V.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las ordenes de cateo en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Abstenerse de ejercitar la acción penal cuando los hechos de que conozcan no sean constitutivos de delito.

VII.- Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles y solo por lo que respecta a el.

VIII.- Cuando la responsabilidad penal se hubiera extinguido legalmente.

IX.- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal.

X.- Cuando, aun pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable. (7)

Se establecen en el apartado B) del artículo 3o. de la Ley Orgánica, entre las que se encuentran: En el ejercicio de la acción Penal.

I.- Promover la incoación del proceso penal.

II.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia, o querrela, o este comprobado el cuerpo del delito, la probable responsabilidad de quienes hubieren

intervenido, solicitar las correspondientes ordenes de aprehensión o de comparecencia.

III.- Solicitar en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ordenes de cateo que sean necesarias.

IV.- Poner a disposición de la autoridad judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinales.

V.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Ejercitar la acción penal ante el juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal, pidiendole que resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia.

VII.- Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que esta se garantice satisfactoriamente.

VIII.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del

delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

IX.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan, y el pago de la reparación del daño; o, en su caso, planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal.

X.- Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios:

XI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos, y realizar las demás atribuciones que les señalan las leyes. (8)

Funciones relativas a su intervención como parte en el proceso. Se encuentran enunciadas en el apartado C) del artículo 3o. de la Ley Orgánica y consisten:

I.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por el artículo 19 de la Constitución General.

II.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño.

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en

el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

IV.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño.

V.- Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes, y

VI.- Las demás atribuciones que les señalen las leyes. (9)

El artículo 4o. de la ley orgánica prevé las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal en cuanto a la vigilancia de la legalidad y de la pronta, expedita y recta procuración y administración de justicia; entre las que se establece:

I.- La propuesta del Presidente de la República de reformas legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La propuesta ante el Presidente de la República de las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la administración de justicia;

III.- Poner en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos e irregularidades que se adviertan en los juzgados y tribunales, que afecten la pronta, expedita y recta administración de justicia;

IV.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y de los Estados de la Federación; y,

V.- Poner en conocimiento de la autoridad de que corresponda resolver, las quejas que por irregularidades o hechos de autoridades que no constituyan delitos, formulen los particulares, orientandolos sobre la atención que legalmente corresponda al asunto de que se trate. (10)

Otra función encomendada al Ministerio Público del Distrito Federal por la ley orgánica que se comenta, es la protección de los menores o incapaces en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que los interesados de aquellos de alguna manera pueden resultar afectados.

También el Ministerio Público está facultado para intervenir en la aplicación de las medidas de política criminal, mediante visitas a los reclusorios preventivos, con el propósito de recibir quejas por parte de los internos, y en su caso iniciar las averiguaciones que correspondan, si se tratan de conductas o hechos posiblemente constitutivos de delito, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de las autoridades

encargadas de la reclusión. (11)

II.4 ASPECTOS RELEVANTES.

A raíz de que los índices de la delincuencia en la ciudad de México en los últimos años se ha venido disparando debido a múltiples factores sociales como los son: el importante incremento demográfico causado primordialmente por la inmigración de gente de provincia, que en busca del sustento básico arriba a esta ciudad, así como el creciente desempleo ocasionado por la austeridad económica en que se desenvuelven tanto las empresas particulares como las dependencias oficiales, causandose con lo anterior un alto grado de violencia que se observa en la comisión de delitos patrimoniales, como lo es el robo; concatenados con los delitos contra la integridad física de las personas como lo son: el homicidio y las lesiones. El Ministerio Público en el Distrito Federal, a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido que incrementar un enfoque moderno y pragmático en sus funciones encaminadas a la persecución de los delitos.

Con tales directrices en diciembre de 1988, y siguiendo los lineamientos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo, se establecieron los siguientes objetivos básicos para la Procuraduría:

a.- Abatir la impunidad.

b.- Ampliar la capacidad de atención a la población.

c.- Incrementar la atención a la víctima y garantizar el respeto a los derechos humanos.

d.- Modernizar la procuración de justicia.

e.- Superar los vicios como la ineficiencia y la corrupción, así como rezagos y deformaciones en la pronta administración de justicia. (12)

En enero de 1989, se crearon 11 delegaciones regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cada una contando en forma descentralizada con los siguientes departamentos: de averiguaciones previas, de policía judicial, servicios periciales, servicios administrativos, servicios a la comunidad, y el área dictaminadora la que incluye consignaciones y revisión desconcentrada de expedientes con propuestas de no ejercicio de la acción penal.

Cada delegación regional es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y funcional, dejando a las áreas centrales de la Procuraduría meras funciones normativas y de supervisión. (13)

Por su parte las subdelegaciones de apoyo a la desconcentracioneses transformaron en 11 subdelegaciones de fiscalía especial de homicidios y casos relevantes, las que se encargan de la atención específica de delitos violentos

que requieren de investigación especializada.

también se procedió a desconcentrar las funciones de la Procuraduría en razón de la materia; así, se crearon las Agencias Especializadas del Ministerio Público para atender delitos sexuales, las que cabe mencionar; se encuentran integradas plenamente por personal femenino con el apoyo de psicólogas para el tratamiento a las víctimas de este tipo de delitos, con el propósito de brindar una mayor confianza y trato digno a dichas víctimas, así como impulsar a una gran cantidad de mujeres que dejaban de presentar sus denuncias al verse agraviadas por delitos sexuales, y por el temor a verse enredadas en trámites burocráticos y atendidas por funcionarios masculinos, a lo que consideraban un nuevo ataque a su intimidad.

Además se pusieron en funcionamiento las agencias especializadas para turistas nacionales y extranjeros; por su puesto atendidas estas últimas por personal con conocimiento de diversos idiomas entre los que se destacan entre otros el Inglés y el Francés.

Otra modalidad en cuanto a las agencias especiales son las de atención a asuntos relacionados con el menor, cuyo objetivo es, como en el caso de las agencias para la atención de delitos sexuales, el de garantizar el respeto a la integridad física, y a la seguridad jurídica de los menores de edad que se ven involucrados en hechos delictuosos.

En el Sector Central se crearon las fiscalías especiales en materia de:

- a.º Homicidios y lesiones intencionales.
- b.º Delitos patrimoniales violentos.
- c.º Delitos patrimoniales no violentos.
- e.º Delitos cometidos por servidores públicos.
- f.º Fiscalía de delitos de robo de vehículos y autopartes.

Por otra parte también se creó el centro para la atención de personas extraviadas y ausentes, cuyo propósito es el de auxiliar en la búsqueda de personas, concentrando y recibiendo información de hospitales, agencias del Ministerio Público y otros lugares, para agilizar la localización de personas extraviadas.

Otra novedad mas pendiente a agilizar la recepción de denuncias y querellas, y encausar a la brevedad las correspondientes investigaciones a practicarse, lo es el programa de "Doble Barandilla", con el que por principio se distingue la naturaleza del servicio a brindarse al ciudadano, de acuerdo con el ilícito que haya sufrido. Con ese fin se dividió el área foránea de averiguaciones previas y de policía judicial en dos campos:

- a.º De atención al delito violento o particularmente grave por su repercusión social, como el homicidio, lesiones intencionales, privación ilegal de la

libertad y el robo.

b.-La atención de delitos imprudenciales, delitos patrimoniales no violentos, exceptuando el robo, y en general los ilícitos competencia de justicia de paz.

Esta organización se motivó en primer lugar, ya que resultaba notorio que los denominados delitos violentos requerían de una respuesta de la Procuraduría inmediata, con intervención preponderante de la policía judicial y los servicios periciales en el lugar de los hechos; en tanto que los ilícitos no violentos requieren para su investigación de la obtención de pruebas de diversa naturaleza, así como de una respuesta rápida, pero sin ser prioritaria. Por otra parte con esta nueva forma de organización se ha logrado un mejor equilibrio en las funciones y competencias entre las subdelegaciones de averiguaciones previas y la fiscalía especial para homicidios y casos relevantes, lo cual no ocurría con anterioridad. (14)

Por último se ha implantado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un programa de 20 puntos a cumplirse, con el objetivo ya indicado de hacer frente en forma más eficaz a los crecientes índices de criminalidad, los que a continuación se precisan:

1.- Diseño e implantación del registro de servicios policiales del Distrito Federal.

2.- Creación y funcionamiento de una unidad específica de seguimiento y control de empresas privadas, dedicadas a la seguridad y vigilancia.

3.- Coordinación y colaboración de las corporaciones policiales del Distrito Federal con la de los estados circunvecinos.

4.- Creación de un sistema de educación policial, para mejorar los servicios policiales con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública y de las instituciones de educación superior.

5.- Formulación de un programa de estímulos a la profesionalización de los cuerpos policiacos y reconocimiento a los servidores públicos destacados.

6.- Promoción de la participación ciudadana y de los integrantes de los cuerpos policiacos en la denuncia de actos de extorsión y abusos de la autoridad.

7.- Creación de un sistema institucional de comunicación con las procuradurías generales de justicia de los estados, para ampliar la coordinación en el combate al crimen organizado.

8.- Reorganizar y reedificación de los procedimientos de trabajo en materia de averiguaciones previas:

a.- Fortalecimiento del Ministerio Público como director de la investigación mediante las desconcentraciones

y especialización.

b.- Capacitación y selección mas rigurosa para el ingreso a la policia judicial y el mejoramiento de los niveles éticos y técnicos de operación.

c.- En materia de servicios periciales, la ampliación de los laboratorios, el desarrollo de nuevas técnicas, la preparación de peritos en instituciones en educación técnica y superior, y la creación de centros regionales de investigación criminológica.

9.- Fortalecimientos de las actividades en la lucha contra la delincuencia mediante la reincorporación de tecnologías modernas para la investigación.

10.- Impartición de cursos por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para capacitar a agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la protección de los derechos humanos.

11.- Distribución de la fuerza policial con un mayor número de elementos en las zonas de mayor incidencia delictiva.

12.- Adquisición de equipo policial, particularmente vehiculos y perfeccionamiento del sistema de comunicación de enlace con todos los cuerpos de seguridad.

13.- Mejoramiento de los sistemas de protección ciudadana en zonas de alta densidad demográfica, suburbanas

y rurales.

14.- Vigilancia de centros de concentración pública y zonas escolares.

15.- Estricta aplicación de la ley, que sanciona la fabricación, portación, importación o acopio de armas prohibidas.

16.- Incremento de los mecanismos y auxilios ciudadanos.

17.- Colaboración con el Departamento del Distrito Federal para dar respuesta inmediata a las exigencias de auxilio en los sistemas telefónicos de emergencia.

18.- Diseño y función de campanas de orientación y formación de una cultura de seguridad ciudadana.

19.- Incremento de las tareas de participación ciudadana a través de las representaciones vecinales.

20.- Informe de los avances logrados con las acciones citadas a las comisiones competentes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de la Cámara de Diputados y de la comunidad en general. (15)

También cabe mencionar que se creó la sub-procuraduría de asuntos jurídicos y política criminológica, cuyo propósito es desarrollar métodos modernos de investigación, programas de profesionalización y actualización, y constituir una base de datos de información relacionada con los índices delictivos para

estar en condiciones de evaluar y analizar el comportamiento de la delincuencia y así poder establecer medidas y estrategias para prevenirla y combatirla.

Otra acción complementaria fue la creación de la Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos, con la que se ha logrado disminuir el rezago de quejas acumuladas, la que funciona en estrecha relación con la coordinación de auxiliares del procurador, instancia revisora de las averiguaciones en la que se propone el no ejercicio de la acción penal.

Por último se destaca el propósito de la Procuraduría para automatizar plenamente todos los tramites relativos a la averiguación previa, mediante el inicio de las investigaciones por computadora lo cual redundara en la integración de una base completa de datos sobre las características de la delincuencia, registro de objetos robados, de armas, de medias filiaciones, de delincuentes y otros, así como la posibilidad de relacionar por modus operandi diversos hechos delictivos en forma automática. lo que sin duda será un instrumento eficaz contra la delincuencia habitual y organizada. (16)

PIE DE PAGINAS

- 1.- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", pág. 102, El. Porrúa 1984.
- 2.- García Ramírez, Sergio, "Curso de Derecho Procesal Penal", pág. 201, El. porrúa 1984.
- 3.- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", pág. 105, El. Porrúa 1984.
- 4.- Piña y Palacios, Javier, "Orígenes del Ministerio Público en México", en revista mexicana de justicia, vol. II, núm. 1. enerormarzo 1984, Ed. Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal México, Pág. 14.
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pág. 208, El. Porrúa, México 1994.
- 6.- Idem, pág. 209.
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pág. 239, El. Porrúa, México 1994.
- 8.- Idem, pág. 209
- 9.- Idem, pág. 210
- 10.- Idem, pág. 210
- 11.- Idem, pág. 211
- 12.- Revista "Una Respuesta a la Modernización de la Procuraduría de Justicia", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ministerio Público Especializado, 1993, pág. 14.
- 13.- Idem, pág. 15
- 14.- Idem, pág. 16
- 15.- Idem, pág. 19
- 16.- Idem, pág. 20

CAPITULO III

ORGANIZACION JURIDICO-ADMINISTRATIVO

III.1 AREAS BASICAS.

- a).-AVERIGUACIONES PREVIAS.
- b).-CONTROL DE PROCESOS
- c).- MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

III.2 AREAS AUXILIARES

- a).-POLICIA JUDICIAL.
- b).-SERVICIOS PERICIALES

III.3 AREAS SOCIALES

- a).-ATENCION A LA CIUDADANIA
- b).-UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

ORGANIZACION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece la organización jurídico administrativa de la Institución, en tal sentido el artículo 2o. de dicho Reglamento enuncia los servicios públicos y unidades administrativas que desempeñaran las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, siendo los que a continuación se mencionan:

- 1).- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2).- Sub-procurador de Averiguaciones Previas.
- 3).- Sub-procurador de Control de Procesos.
- 4).- Oficial Mayor.
- 5).- Contraloría Interna.
- 6).- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 7).- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 8).- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 9).- Dirección General de Control de Procesos.
- 10).- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- 11).- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

- 12).- Dirección General de la Policía Judicial.
- 13).- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 14).- Dirección General de Servicios Periciales.
- 15).- Unidad de Comunicación Social.
- 16).- Organos Desconcentrados por Territorios.
- 17).- Comisiones y Comités. (1)

III.1 AREAS BASICAS.

Se destacan como áreas fundamentales dentro del funcionamiento de la Procuraduría, las de: Averiguaciones Previas, Control de Procesos y el Ministerio Público Especializado; de las que en ese orden pasamos a su estudio y análisis:

a).- AVERIGUACIONES PREVIAS.

Quien se encarga de desempeñar las siguientes funciones:

Primeramente la de recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; e investigar si procede los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva; practicando todas aquellas diligencias necesarias para la integración de la

averiguación previa allegándose las pruebas que se consideren pertinentes para la comprobación de los elementos del tipo penal del delito que corresponda, así como la probable responsabilidad de quien en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté plenamente comprobado en la averiguación previa los elementos del tipo penal de que se trate, exigiendo garantía suficiente cuando así se requiera.

Poner a disposición de la autoridad competente, en su caso, y sin demora, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia de acuerdo con lo descrito por el precepto 16 Constitucional; y en términos del mismo, solicitar las órdenes de cateo que sean necesarias, así como asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que corresponda para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional.

Recavar del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la Administración Pública, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la Averiguación Previa, dichas dependencias y entidades, así como las demás autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del

Ministerio Público, y en este orden de ideas también requerir informes y documentos de los particulares para cumplir su ejercicio mismo; éste además auxiliará al Ministerio Público Federal, así como al Ministerio Público del Fuero Común de las entidades federativas. (2)

Solicitar cuando proceda la medida precautoria de arraigo; asimismo rendirá los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo. También remitirá a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las averiguaciones previas, que se relacionen con menores en situaciones de daño peligroso con conflicto, así como solicitará a la misma Dirección, los dictámenes de trabajo social o psicosociales que se estimen necesarias para el mejor desempeño dentro de la Averiguación Previa.

Las demás funciones y atribuciones que le señalan las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo.

b).- CONTROL DE PROCESOS.

A la Dirección General de Control de Procesos, por conducto de los Agentes del Ministerio Público adscritos a Salas y Juzgados Penales, les corresponde: intervenir en

los procesos penales, promoviendo las diligencias tendientes a integrar debidamente los elementos del tipo penal del delito que se trate, así como la responsabilidad penal de los inculcados, así como la reparación del daño respectiva, en tal virtud se debe solicitar, cuando proceda, el aseguramiento precautorio de bienes.

Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad, de los que hayan intervenido y de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación. También concurrirá e intervendrá en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas penales de su adscripción, así como desahogar las vistas que se le den; así como solicitar en términos del artículo 16 de nuestra Constitución las Ordenes de Cateo que sean necesarias.

Formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales, así como formulará conclusiones en los términos señalados por la ley, y solicitará en estas la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la Reparación del Daño, e interpondrá los recursos que la ley concede y expresará los agravios correspondientes.

También dentro de otra de sus funciones o atribuciones, practicará visitas a reclusorios y concurrirá

a las que practiquen los jueces ante los que actúen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta y expedita impartición de justicia, informando al Procurador sobre tal particular.

Remitirá a la Dirección General de la Policía Judicial por conducto del Procurador, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación y cateo e informar al Procurador cuando se cumplimenten.

Estudiará los expedientes en los que se le dé vista por estimar que existan hechos que puedan constituir un delito, promover lo procedente e informar sobre el particular, expresando su opinión debidamente fundada y motivada; y turnará a la Dirección General de Averiguaciones Previas, los informes y documentos que se anexen, cuando se estime que deba iniciarse la indagatoria correspondiente. (3)

Ejercitará la acción penal por diversos ilícitos o en contra de personas distintas a los procesados, cuando en la causa penal en que se intervenga surjan elementos suficientes, tratándose de los mismos hechos o íntimamente vinculados; asimismo vigilará y coordinará las actividades de los agentes del Ministerio Público consignadores, a fin

de que las averiguaciones previas sean consignadas de manera adecuada y oportuna. También recibirá de la Dirección General de Averiguaciones Previas, las averiguaciones de los delitos integradas por ésta y de las que se propone el ejercicio de la acción penal, haciendo un estudio respectivo para determinar lo procedente; además ejercitará la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común, dejando a su disposición a los detenidos que hubiere, así como los objetos relacionados con los hechos en los casos que correspondan.

También entre otra de las funciones o atribuciones a ésta Area Básica, está la de solicitar las ordenes de aprehensión de los presuntos responsables cuando se reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien de comparecencia cuando así proceda.

También está la de devolver a la Dirección General de Averiguaciones Previas, para su perfeccionamiento las averiguaciones que estime incompletas señalando las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recavarse para su debida integración; es por ello que instruirá a los subdirectores, jefes de departamento, y agentes del Ministerio Público adscritos a su cargo, respecto a los casos en que por acuerdo del Procurador o del Subprocurador de Control de Procesos, deberán ejercitar acción penal directamente ante los Juzgados Penales y de

Paz.

Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas de delitos que no sean de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal.

(4)

Informará periódicamente al superior inmediato sobre el desarrollo de las actividades que correspondan a la dirección. Así como vigilar y coordinar para el cumplimiento de las anteriores, las actividades de los agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas Penales; correspondiéndole al titular de esta Dirección la ejecución de los convenios llevados a cabo por la Institución en materia de procedimientos penales. (5)

c).- MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

A fines de 1992, se planteó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la creación de una Unidad Administrativa que permitiera enfrentar de manera oportuna y eficiente, con los avances técnicos y científicos, los delitos cometidos por grupos organizados que atentan contra la seguridad pública. Fue como se consiguió una entidad con una alta calificación en la especialidad y elevada capacidad jurídica para así garantizar la seguridad y los derechos humanos en los procesos que derivan de la aplicación de la ley.

Este planteamiento se concretó, al crearse la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, de la que dependen cuatro divisiones:

- DELITO ORGANIZADO.
- DELITO VIOLENTO Y DELITO SERIAL.
- DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.
- CLASIFICACION Y ANALISIS DE INFORMACION DEL DELITO.

El Ministerio Público Especializado se encuentra orientado por los siguientes lineamientos:

1o.-La selección rigurosa del personal que integra el Ministerio Público Especializado, tanto de agentes del Ministerio Público, como agentes de la Policía Judicial. En ambos casos deben ser sometidos a exámenes psicométricos, físicos, antidrogas y no contar con antecedentes penales, entre otros requisitos.

2o.-Capacitación intensiva y amplia para brindarles un entrenamiento en actividades técnico-teóricas y operativas, y sensibilizarlos para que reconozcan el origen y la justificación de la función que desarrollan.

3o.-No considerar exclusivamente las actividades que tengan los aspirantes, sino también las actitudes que muestren, ya que es importante el sentido de responsabilidad, respeto, compañerismo y espíritu cooperativo. La capacitación debe ser enfocada a entrenar a

los miembros del Ministerio Público Especializado en los avances, técnicas y experiencias acumuladas que puedan servir al mejoramiento de sus funciones.

4o.-Instrumentación de mecanismos y sistemas de investigación modernos que permitan supervisar y evaluar los resultados, mediante la aplicación de manuales y formatos que al efecto se expidan.

5o.-Reducción de los tramos de control para los agentes de la Policía Judicial Especializada eliminando estructuras intermedias para evitar feudos de poder.

6o.-Controles institucionales estrictos a los que estarán sujetos tanto los Agentes de la Policía Judicial Especializada, como los Agentes del Ministerio Público Especializado, ya que su actividad investigadora estará centrada en atender e investigar hechos muy concretos.

7o.-Atención como máximo de tres casos por cada Agente del Ministerio Público Especializado y la asignación de hasta seis elementos de la Policía Judicial Especializada, con lo cual, por una parte se reducen cargas de trabajo y, por otra, se tiene mayor control sobre el personal.

8o.-Paquetes de seguridad social, ascensos, estímulos y recompensas al personal del Ministerio Público Especializado para hacer atractiva la actuación y permanencia en la nueva organización. (6)

De acuerdo a disposiciones legales y reglamentarias existentes el Ministerio Público Especializado tiene las siguientes facultades:

a).- Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

b).- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la debida integración de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.

c).- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté plenamente comprobado en la Averiguación Previa los elementos del tipo penal del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimara necesario.

d).- Poner sin demora a disposición de la autoridad competente que corresponda, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o urgencia, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional.

e).- Solicitar en términos del artículo 16 de la

Constitución, las órdenes de cateo que sean necesarias.

f).- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

g).- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

h).- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional.

i).- Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la Averiguación Previa. Las mencionadas dependencias y entidades, así como autoridades, deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público.

j).- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones.

k).- Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

l).- Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las Entidades Federativas.

m).- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo.

n).- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo.

ñ).- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se realizaron con menores en situaciones de daño, peligro o conflicto, a efecto de que dicha Dirección determine lo que corresponda.

o).- Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, los dictámenes de trabajo social o psicosocial que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa; y

p).- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

La Investigación de los delitos se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El agente del Ministerio Público Especializado en cada caso concreto instruirá al agente de la Policía Judicial Especializada sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración de los

elementos del tipo penal del delito, así como su probable responsabilidad.(8)

III.2 AREAS AUXILIARES.

Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal:

a).- La Policía Judicial, y:

b).- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones. (9)

a.I).- La Dirección General de la Policía Judicial, cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

1).- Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda.

2).- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.

3).- Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

4).- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

5).- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

6).- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público, el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta.

7).- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo, y

8).- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones. (10)

b.1).- SERVICIOS PERICIALES.

Por su parte la Dirección General de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones y

obligaciones:

- Emitirá dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, así como de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común. También atenderá las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la parte anterior; asimismo tendrá a su cargo el casillero de identificación criminalística.

- Identificará a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables, y devolverá cuando proceda, la ficha signalética a las personas que lo soliciten, de igual forma expedirá los certificados que informen sobre antecedentes penales, así como rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo. Así como las que le confiera el Procurador o sus superiores jerárquicos, y las de su competencia en sus respectivas unidades administrativas a su cargo. (11)

III.2 AREAS SOCIALES.

La Dirección General de Servicios a la Comunidad es la encargada de brindar orientación y apoyo a la

Ciudadanía, en todo lo concerniente con el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Reglamento de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría; específicamente le asignan las siguientes atribuciones y/o obligaciones:

Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría, así como colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal, y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial; también propondrá e instrumentará mecanismos de participación ciudadana, que tiendan a fortalecer el sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal, Por lo que es pertinente convocar a todos aquellos grupos organizados de los sectores sociales y privados, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la Procuraduría. Por tal situación propiciará la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios.

Brindar en general a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran y, en su caso, canalizarlas a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar, asistencial, preventivo y educacional; e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que

tienen frente a la Procuraduría; por tal razón dará atención y orientación y canalizará a la autoridad competente para su auxilio, a la víctima del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, de igual manera a los familiares del sujeto activo del mismo, en su caso.

Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito; proporcionar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad.

Establecerá, dirigirá, controlará y vigilará el cumplimiento de programas de orientación al público, de quejas y de atención a las víctimas, por lo que formulará dictámenes, opiniones e informaciones que les sean solicitados por sus superiores y propondrá medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades. Por lo que se avocará a atender las quejas que presenten los particulares por actos de otras autoridades, en relación a procuración de justicia, y ponerlas formalmente en conocimiento de quien compete resolverlas.

Atender, analizar y evaluar el contenido de las quejas que se presenten contra servidores públicos de la institución por incumplimiento de sus obligaciones, y someterlas a consideración de la autoridad competente. De tal manera que colaborará en investigaciones, con las limitaciones de ley, a efecto de proporcionar a sus

superiores, elementos de juicio sobre la procedencia de las citadas quejas.

Analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos en materia de procuración de justicia, y sobre todo acerca de la actuación del Ministerio Público, de los Servicios Periciales y de la Policía Judicial; las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo. (12)

b).- UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL.

Como un órgano informativo y de relaciones públicas de la Procuraduría, cuenta con esta Unidad la cual tiene asignada las siguientes atribuciones:

a).- Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de Comunicación Social y de Relaciones Públicas, de conformidad con los lineamientos que señale la Secretaría de Gobernación, conforme a su competencia, y los que disponga el Procurador. Por lo que recabará, de las distintas áreas de la dependencia, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos.

b).- Elaborar los boletines, documentos informativos especiales o materiales audiovisuales de la

dependencia, y distribuirlos a los medios de comunicación: por lo que recopilará las informaciones relativas a las actividades de la dependencia y otras que resulten de interés para la misma, y hacerlas llegar a las unidades técnicas administrativas que las requieran.

c).- Mantener un archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas; en tal virtud planeará, organizará y mantendrá el sistema de evaluación de las informaciones relativas a la Procuraduría, difundidas por los medios de comunicación.

d).- Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos escritos, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la Procuraduría, o a los asuntos en que ella interviene, así como los que específicamente ordene el Procurador; para ello supervisará la impresión y distribución de las publicaciones oficiales de la Procuraduría, sin perjuicio de las que el Procurador encargué directamente a otra área.

e).- Atender a los representantes de los medios de comunicación, e informarles periódicamente de los hechos más relevantes de la institución; así como mantendrá informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Procuraduría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de la procuración de justicia, apegándose a las disposiciones que emita la Secretaría de

Gobernación en materia de comunicación social.

f).- Realizar estudios y encuestas de opinión pública que permitan estructurar o modificar el Programa de Comunicación Social de la Procuraduría y tener elementos de juicio para conocer su impacto en la sociedad. Así como las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que les confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo. (13)

La actual reivindicación de los Derechos Humanos en la problemática social ha repercutido en el ámbito de la procuración de justicia, relacionada con la criminalidad. En este sentido, en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, efectuado en el año de 1985, en Milán Italia, se emitió una "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder", en el cual, entre otros aspectos, se señala que la víctima de los ilícitos deberán recibir la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autónomos.

Tomando en consideración este principio, entre las prioridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se estableció la obligación de brindar el apoyo requerido para satisfacer las necesidades que tiene

la sociedad en cuanto a su seguridad personal, y el resguardo de sus bienes materiales, velar por restituir cualquier ruptura que se produzca en el ámbito de la seguridad ciudadana y, especialmente, proteger los derechos naturales de la víctima, ya que de omitirse estos propósitos esenciales, la Procuraduría dejaría de cumplir sus funciones como Institución de servicio público.

En este aspecto, dependiendo del delito y la vulnerabilidad de la persona, el impacto de la violencia puede provocar la pérdida de la habilidad de controlar su vida, el aislamiento, inmovilización, desvalorización social, miedo, inseguridad, ansiedad, depresión, ira, resentimiento, y otros diversos trastornos que lo puedan conducir a intensas y graves crisis. Por ejemplo: en el período posterior a una violación, la primera reacción de la víctima, se caracteriza por un choque de emociones, desmayo y ansiedad, el cual dura de unos días a varias semanas; en la segunda fase la víctima regresa a la rutina normal con expresión temporal de sentimientos sobre la violación en una tentativa por reducir la ansiedad y manejar la intensidad de los sentimientos; y en la etapa final de integración y resolución se inicia con el surgimiento de sentimientos equilibrados y la necesidad de hablar, en ésta última etapa es importante lograr que la víctima al conocer sus sentimientos, desarrolle y acepte la perspectiva de sí misma, incluyendo la experiencia de la

violación y resolviendo sus sentimientos sobre el agresor.

Con tales premisas los Agentes del Ministerio Público Especializado, de la Policía Judicial Especializada, Psicólogos, Trabajadores Sociales, personal de urgencia y enfermería, al entrar en contacto con la víctima deben tener elementos y conocimientos suficientes para proporcionar la primera ayuda psicológica. Por lo anterior se creó la Subdivisión Psicológica del Ministerio Público Especializado que ha desarrollado diversos programas de entrenamiento para la intervención del personal de la Procuraduría, en las crisis de las víctimas dependiendo del delito; programas cuyos contenidos están basados en el manejo de la entrevista inicial, obtención de información, sensibilización para el trato cuidadoso, comprensión de su conducta, manejo de situaciones de crisis, capacitación para remitir al afectado al organismo adecuado y habilitación para efectuar labores preventivas del delito en el ámbito de la comunidad.

El servicio de atención a víctimas de delitos, está orientado a proporcionar apoyos psicológicos de urgencia a individuos que han sido detectados como víctimas de un delito, a este servicio se le ha denominado "Intervención Psicológica Durante la Crisis", y su propósito es el de facilitar el retorno al estado de equilibrio psicológico del individuo, y a través de una evaluación integral, determinar el nivel de riesgo en la víctima de presentar

subsecuentes secuelas psicológicas derivadas del evento delictivo, para así poder canalizarla oportunamente a otras instancias de atención psicológica donde se le brinde el apoyo requerido.

En tal forma y en este ámbito, los programas de entrenamiento para Agentes del Ministerio Público Especializado y de la Policía Judicial se han sistematizado en el siguiente modelo a seguir:

Primero.- Proporcionar ayuda psicológica de urgencia a individuos detectados por las instancias de la Procuraduría, que hayan sido víctimas del delito o de abuso de poder.

Segundo.- Propiciar la colaboración de las víctimas en los procesos e investigación criminalística, relacionados al delito sufrido, fomentando el restablecimiento de un estado de equilibrio psicológico en el individuo.

Tercero.- Llevar a cabo una evaluación psicológica integral del afectado, con el propósito de determinar el nivel de riesgo y vulnerabilidad de que éste desarrolle secuelas psicológicas (Stres-postraumático), y canalizarlos, en caso de un nivel alto de riesgo, a las instancias pertinentes que ofrezcan apoyo psicológico especializado.

Cuarto.- Capacitar al personal del Ministerio

Público Especializado para asegurar que son receptivos a las necesidades de las víctimas, para que reconozcan el transcurso de los procesos de desequilibrio psicológico, y para que estén informados sobre las directrices del Ministerio Público Especializado para garantizar una ayuda apropiada y oportuna a las víctimas.

De esta forma se ha concretado la expresión de una necesidad de consolidar una relación estrecha entre el ciudadano, entre la sociedad y las acciones propias de un órgano de procuración de justicia, como lo es el Ministerio Público Especializado.

NOTAS DE PIE DE PAGINA .-

- (1).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, El. Porrúa pág. 222 México 1994.
- (2).- Ob. Cit. pág. 239.
- (3).- Ob. Cit. pág. 241.
- (4).- Idem. pág. 242.
- (5).- Idem. pág. 243.
- (6).- "Una Respuesta a la Modernización de la Procuración de Justicia", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ministerio Público Especializado, pág. 25.
- (7).- Ob. Cit. pág. 29.
- (8).- Idem. pág. 31.
- (9).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, El. Porrúa, pág. 213.
- (10).- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, El. Porrúa, pág. 247, México 1994.
- (11).- Idem. pág. 250.
- (12).- Idem. pág. 249.
- (13).- Idem. pág. 251.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

CAPITULO IV

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

IV.1 AUTORIDADES

IV.2 AUXILIARES

IV.3 ADMINISTRATIVOS

IV.4 RELACION DE TITULARES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

IV.5 PRONUNCIAMIENTOS DIVERSOS, DE AUTORES EN MATERIA
PENAL

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL.

Desde un punto de vista estructural y funcional, se puede clasificar los órganos que componen a la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en aquéllos por los que en sentido estricto, se ejercen las atribuciones de autoridad que le otorgan las leyes y reglamentos, además se cuenta con los órganos auxiliares para esa función de autoridad, y por último en los órganos que se encargan de todas las cuestiones propiamente administrativas, que como a cualquier entidad moral corresponden, en este caso a la Procuraduría.

IV.1 AUTORIDADES.

En tal forma tenemos que conforme al organigrama actual autorizado para la Procuraduría, se encuentran las siguientes dependencias de autoridad:

- El C. Procurador, titular de la Institución.
- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
- La Subprocuraduría de Control de Procesos.
- La Dirección General de Averiguaciones Previas.
- La Dirección General de Control de Procesos.
- La Dirección General de la Policía Judicial.
- La Dirección General de Servicios Periciales.
- La Dirección General del Ministerio Público en lo

Familiar y Civil.

Se destacan entre las funciones y atribuciones establecidas por la ley que corresponden al titular de la Procuraduría, las siguientes:

Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran.

Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Procuraduría a informale sobre el estado de los mismos.

Proponer al Presidente de la República los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas.

Proponer al Presidente de la República las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, y los programas y acciones correspondientes a ésta.

Celebrar convenios de coordinación operativa y de cooperación técnica científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la

Procuraduría General de la República y con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

Acordar las bases para los nombramientos de personal de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Oficial Mayor su instrumentación.

Dar al personal de la institución las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de acuerdos y circulares correspondientes.

Intervenir por sí mismo, cuando lo juzgue necesario o por acuerdo del Presidente de la República, en los asuntos del orden penal, civil o familiar, en que el Ministerio Público, conforme a la ley deba ser oído.

Conocer y sancionar las faltas cometidas por el Ministerio Público durante su actuación en los procedimientos en que intervenga, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dictar las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos.

Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución.

Expedir los acuerdos y circulares conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

Las atribuciones previamente enunciadas deberán ejercerse en forma personal por el titular de la Procuraduría, es decir, no son delegables de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley Orgánica.

También se le confiere al titular de la Procuraduría otras funciones de importancia, pero que si pueden ser delegadas a los Subprocuradores de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos, según corresponda, entre otras atribuciones se enuncian las siguientes:

I.- Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos de que proceda legalmente.

II.- Resolver respecto de la libertad del detenido y el no ejercicio de la acción penal.

III.- Resolver sobre consultas que el agente del Ministerio Público formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca a propósito de conclusiones presentadas en un

proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia. (1)

ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES.

La Ley Orgánica y el Reglamento de esta, prevén entre otras las siguientes atribuciones para los Subprocuradores tanto de Averiguaciones Previas como de Control de Procesos:

- Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad, así como desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas; también esta el de someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo, someter a consideración del Procurador los manuales de organización interna y de procedimientos normativos de coordinación y de operación de las diversas unidades a su cargo.

- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencia al público.

Autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría, por delegación que haga el titular mediante

acuerdo, para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente; asimismo el de resolver, por delegación que haga el titular mediante acuerdo, sobre los casos en que se considere el no ejercicio de la acción penal, así como las consultas que el agente del Ministerio Público formule o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculgado antes de que se pronuncie sentencia.

- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias, o entidades de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto. (2)

IV.2 ORGANOS AUXILIARES.

La Ley Orgánica de la Procuraduría en forma concreta señala que son auxiliares del Ministerio Público: La Policía Judicial, y los Servicios Periciales de esta Procuraduría, previendo que asimismo es auxiliar del Ministerio Público la Policía Preventiva, la cual debe obedecer y ejecutar las órdenes que reciba de aquél en ejercicio de sus funciones.

Las funciones y atribuciones tanto de la Dirección General de la Policía Judicial como de la Dirección General de Servicios Periciales, se han expuesto en el capítulo que precede, por lo que se omiten en este apartado, en obvio de innecesarias repeticiones; remitiendonos a aquél para cualquier referencia. (3)

IV.3 ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

El Oficial Mayor, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración y Recursos Humanos y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones son las dependencias de la Procuraduría que se encargan de todo lo relativo a su funcionamiento administrativo.

La Ley Orgánica y su Reglamento prevé, entre otras, las siguientes atribuciones que corresponden al Oficial Mayor:

a).- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad.

b).- Establecer con la aprobación del Procurador, las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Procuraduría, de conformidad a sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades.

c).- Someter a la consideración del Procurador el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuesto, presentados por los servidores públicos responsables; así como vigilar el ejercicio de dicho presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto.

d).- Acordar en términos de las bases generales fijadas por el Procurador, los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos del nombramiento, de los servidores públicos de la institución.

e).- Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador.

f).- Autorizará y controlará la adquisición necesaria para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, así como conservará y mantendrá los muebles e inmuebles de la misma.

g).- Promoverá el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la institución.

h).- Llevar el registro de firmas de los funcionarios de la Procuraduría; así como certificar los documentos administrativos de la Procuraduría; y turnar y

remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándole el destino adecuado.

i).- Apoyar la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (4)

Dentro de las atribuciones de LA CONTRALORIA INTERNA, se encuentran las siguientes:

- Realizar auditorías a las distintas dependencias de la Procuraduría, observando los programas mínimos de auditoría que exige la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, informando al Procurador de sus observaciones y recomendaciones para su aplicación, estableciendo el seguimiento de su cumplimentación; así como realizará el seguimiento, hasta su solución, de las deficiencias y responsabilidades detectadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- Recibir, investigar y resolver, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y los ordenamientos penales aplicables, las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; y aplicar a éstos cuando así proceda, las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- Formular los pliegos de responsabilidades que

procedan en relación a irregularidades descubiertas en el ejercicio de sus atribuciones, turnando los expedientes respectivos, cuando se desprendan responsabilidades, al Procurador y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. (5)

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.-

Cabe destacar entre otras, las siguientes funciones:

- Primeramente está la de ejercer el presupuesto de la Procuraduría, a través de las partidas correspondientes, así como administrar los gastos y llevar la contabilidad general de la institución, con acuerdo del Oficial Mayor. También la de planear, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos y vehículos, archivo, intendencia, inventarios, proveeduría y transporte; Inventariar los recursos materiales de la Institución en particular los inmuebles, muebles, libros, equipo e instalaciones de la Procuraduría.

- Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de

identificación para el personal de la Procuraduría; así como llevar el registro y control general y el de entrada y salida del personal de la institución.

- Proponer por acuerdo superior, la imposición de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, por violaciones a las disposiciones laborales de la institución.

- Analizar y estudiar los programas de trabajo de la institución y seguir las medidas técnico-administrativas que procedan. Así como diseñar y evaluar sistemas y procedimientos que permitan optimizar las actividades de las unidades de la Procuraduría.

- Formular y actualizar los manuales, instructivos y demás documentos que se requieran para informar y orientar al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus labores, y procesar la información institucional y generar las estadísticas correspondientes.

- Promover la captación de aspirantes a servidores públicos de la institución; por lo que seleccionará y utilizará los recursos materiales y humanos de la institución, con la autorización del Procurador, en las actividades de Profesionalización.

- Gestionar becas para la institución; así como las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias y sus superiores jerárquicos en el ámbito de

sus atribuciones. (6)

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES.

Entre las atribuciones encomendadas a esta Dirección se encuentran las siguientes:

1).- Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las Delegaciones Regionales a su cargo, y asesorar a las unidades de la Procuraduría en el proceso de desconcentración, promoviendo esta, conforme a la política e instrucciones del Procurador.

2).- Acordar con los delegados regionales los asuntos de la competencia que le correspondan; así como supervisar y vigilar que en las delegaciones se atiendan las quejas de los particulares, formuladas contra servidores públicos de la institución.

3).- Rendir al Procurador un informe mensual sobre las actividades de las delegaciones regionales.

4).- Someter a la consideración del Procurador los programas y actividades a desarrollarse por los delegados regionales; así como resolverá las consultas que le planteen los delegados regionales, sin perjuicio de que pueda intervenir en forma directa en los asuntos a cargo de éstos.

5).- Consultar con la dirección general correspondiente los asuntos que revistan especial dificultad y trascendencia; por lo que se propondrá estrategias con la implantación de las acciones, que realice la Procuraduría en las delegaciones e instrumentarlas.

6).- Mantendrá informados a los titulares de las distintas unidades administrativas de todos los asuntos relacionados con su área.

7).- Cooperar en las acciones y mecanismos de coordinación sectorial y regional que propicie la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal, así como auxiliar en la integración de la información relativa a las funciones de la Procuraduría que apoye sus actividades y decisiones. Las demás que le asignen las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Procurador y demás de la competencia de las unidades administrativas a su cargo. (7)

NOTAS DE PIE DE PAGINA.-

- 1).- Art. 5o.Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, El. Porrúa, pág. 223, México 1994.
- 2).- Idem. Pág. 227. (Las funciones y atribuciones de las Direcciones dependientes de ambas Sub-procuradurías se han estudiado y analizado en el Capítulo precedente, por lo cual para referencia, nos podemos remitir a este).
- 3).- Ibidem, Pág. 247.
- 4).- Ob. Cit. Pág. 228.
- 5).- Idem. Pág. 230.
- 6).- Ibidem, Pág. 234.
- 7).- Idem. Pág. 243.

IV.4 RELACIONES DE TITULARES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

NOMBRE-	PERIODO-
PAULINO MACHORRO NARVAEZ.	1915.
ISMAEL MELENDEZ GUADALAJARA.	1918-1919.
JOSE MARTINEZ SOTO MAYOR.	1919-1920.
MANUEL FIERRO.	1921-1924.
ANGEL ALANIS FUENTES.	1924-1925.
EVERARDO GALLARDO CANCECO.	1925-1926.
JUAN CORREA NIETO.	1926-1928.
JOSE AGUILAR Y MAYA.	1930-1932, 1940 1946, 1956-1958
NICEFORO GUERRERO MENDOZA.	1930-1931.
JOSE HERNANDEZ DELGADO.	1931-1932.
JOSE TRINIDAD SANCHEZ BENITEZ.	1932-1934.
RAUL CASTELLANO JIMENEZ.	1934-1937.
AMADOR COUTIÑO DE COS.	1938-1940.
ANTONIO ORNELAS VILLA RROEL.	1940.
LUIS GARCIA Y GARCIA.	1940.
OCTAVIO VEGAR VAZQUEZ.	1940-1941.
FRANCISCO CASTELLANOS TUEXI.	1941-1946.

NOMBRE-	PERIODO-
CARLOS FRANCO SODI.	1946-1952.
GUILLERMO AGUILAR Y MAYA.	1952-1956.
IGNACIO ACOSTA FUENTES.	1956-1958.
FERNANDO ROMAN LUGO.	1958-1964.
GILBERTO SUAREZ TORRES.	1964-1970.
HECTOR TERAN TORRES.	1970.
CARLOS RAMIREZ GUERRERO.	1970.
SERGIO GARCIA RAMIREZ.	1970-1972.
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ.	1972.
HORACIO CASTELLANOS COUTIÑO.	1972-1976.
FERNANDO NARVAEZ ANGULO.	1976.
AGUSTIN ALANIS FUENTES.	1976-1982.
VICTORIA ADATO GREEN.	1982-1985.
RENATO SALES GASQUE.	1985-1988.
IGNACIO MORALES LECHUGA.	1988-1989.
MIGUEL MONTES GARCIA.	1989-1991.
DIEGO VALADEZ RIOS.	1991-1993.
HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO.	1993-1994.
ERNESTO SANTILLANA SANTILLANA.	1994.
JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ	1995.

IV.5 PRONUNCIAMIENTOS DIVERSOS, DE AUTORES EN MATERIA PENAL

Cabe hacer un análisis sobre los diversos pronunciamientos que hacen connotados penalistas o autores que versan sobre la especialidad criminal, es por ello que en el presente nos referimos al criterio sustentado por el eminente penalista AARON HERNANDEZ LOPEZ, quien en su libro "Manual de Procedimientos Penales" (Etapas Procedimentales del Fuero Común) en el que divide el procedimiento penal en cinco fases, y -- quien considera que la intervención del Ministerio Público, es en la Averiguación Previa, como autoridad, segundo; como parte procesal ante el Organó Jurisdiccional, y tercero; en su carácter de acusador, en las conclusiones.

En la Primera Fase, su intervención es: desde el momento en que él o los denunciantes u ofendidos formulan su denuncia, su acusación o su querella, en esta fase el Ministerio Público actúa como persecutor de los delitos, esto es, en su carácter de Representante Social, actuando por sí o por medio de las siguientes pruebas: Documentales, Testimoniales, científicas (Peritajes) y confesionales, así como practicando las diversas diligencias que se estimen pertinentes al caso concreto, ya sea para un ejercicio de la acción penal (Consignación), o un no ejercicio de la misma (Reserva),

Asimismo en esta citada etapa, la actividad del Ministerio Público comienza desde el auto de radicación (En el cual se consigna la Averiguación Previa), ya sea con detenido o sin él; en el caso de que dicha consignación sea con detenido, el juez tiene un término para resolver su situación jurídica, la cual no puede revasar las 72 horas (Artículo 19 Constitucional), solo que el propio indiciado solicite al momento de tomársele su declaración Preparatoria un término más de 72 horas, esto, con la finalidad de aportar pruebas dentro de dicho término, el cual será improrrogable, términos dentro de los cuales el juez resolverá mediante tres tipos de auto, los cuales son: Auto de Formal Prisión, Sujeción a Proceso y Libertad por Falta de Elementos para Procesar; en esta fase, se tiene por objeto la comprobación del tipo penal y de los elementos necesarios para hacer probable la responsabilidad del inculpado.

La Segunda Fase, se refiere a la etapa de Instrucción o proceso previamente dicha, en donde las partes tendrán un término para el ofrecimiento de las pruebas que estimen pertinentes, mismas que podrán ser admitidas o desechadas por Organó Jurisdiccional, dicho ofrecimiento tendrá un término-

de tres días si el procedimiento es Sumario (305, 306 y 307 - C.P.P.), y de siete días si se trata de un procedimiento Ordinario (Art. 314 C.P.P.); dichas probanzas se desahogaran en la fecha en que sea fijada la audiencia de ley en donde tanto la Representación Social así como la defensa tiene la facultad para interrogar a él, ó los procesados, al, o a los denunciados y a los testigos tanto de cargo como de des cargo; teniendo como finalidad esta segunda etapa la de brindar a las partes lá mas amplia oportunidad de ofrecer pruebas.

La Tercera Fase; que es donde las partes formulan sus respectivas conclusiones, una vez cerrada la etapa de instrucción, y es el momento en que el Ministerio Público de fine su acusación ministerial; dentro del proceso Sumario dichas conclusiones se rigen por lo preceptuado en el numeral 307 del Código de Procedimientos Penales, esto es, que en la misma audiencia en que se desahogan las pruebas ofrecidas, en ese mismo momento se formulan por ámbas partes y en forma verbal dichas conclusiones, salvo que hubiera otra prueba para desahogar, se fija nueva fecha para el desahogo de la misma y que será a los tres días siguientes de celebrada la anterior ello de conformidad con el artículo 311 del Código de Procedimientos Penales estableciéndose que en dicha audiencia y al terminar de formular las partes ámbas conclusiones el juzgador podrá en ese mismo instante dictar sentencia o disponer de un término de tres días para la misma (Art. 309 del C.P.P.).

Asimismo de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 314 del Código de Procedimientos Penales, en el cual nos establece que en el proceso Ordinario las conclusiones deberán formularse por escrito por ámbas partes (M.P. y defensa), los cuales dispondrán de un término de cinco días hábiles a partir del momento en que se notifiquen del cierre de instrucción; cabe señalar que si algún expediente rebasa las 200 fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día en el plazo señalado sin que nunca sea mayor dem 30 días hábiles (art. 315 del C.P.P). Nuestro Código de Procedimientos Penales, refiere que transcurridos cinco días siguientes al haber presentado las partes sus respectivas conclusiones se fijará una audiencia de vista en la cual dichas partes ratificaran o modificaran sus conclusiones.

La Cuarta Fase, en esta el juzgador dicta el fallo decisorio de la cuestión principal del procedimiento y en su caso si fuere procedente la individualización de la pena, en -

tal sentido, el maestro AARON HERNANDEZ LOPEZ refiere "En la sentencia..., y que esta es un acto intelectual por medio -- del cual el Estado a través de los órganos jurisdiccionales-competentes declara la tutela jurídica que otorga el derecho violado y aplica la sanción que corresponda al caso concreto.

En la última o quinta fase, el autor en comento, refiere en cuanto a la ejecución de la sentencia, la cual se caracteriza por la naturalización del contenido del fallo dictado por el tribunal, es decir, hacer efectivo lo ordenado -- por la sentencia, "Aplicación de la misma".

En este mismo orden de ideas, el autor CARLOS M. ORONoz SANTANA, en su obra "Manual de Derecho Procesal", argumenta que: en relación al Ministerio Público, es pertinente analizar los elementos del tipo penal, la comprobación plena de -- estos y en tal virtud aplicar al presunto responsable la pena que corresponda conforme a derecho.

El mismo autor refiere que hay diversos principios que rigen al Ministerio Público, tales como son:

JERARQUIA:Que el mando se encuentra acumulado en el Procurador.

INDIVISIBILIDAD:Los funcionarios no actúan por cuenta -- propia, sino en forma exclusiva para el órgano indagador.

IRRECUSABILIDAD:Dicho órgano no puede dejar de conocer -- los hechos que se le someten a su consideración.

IRRESPONSABLE:No se le puede atribuir la comisión de un delito, por ser una Institución de Buena Fe.

Y en nuestra materia el respetable autor refiere diversas definiciones que son de uso práctico como son:

Denuncia.-Es la relación de hechos que se consideran delictivos ante el Organó Investigador, y que inicia lo que -- se le conoce como Averiguación Previa.

Querrela.-Es la narración de hechos presumiblemente delictivos por la parte ofendida, ante el Organó Investigador.

Las Partes.-Son aquellos que concurren con un interés manifiesto y específico en la relación procesal, por lo que admite únicamente como parte al Ministerio Público y al Proceso.

Es pertinente mencionar también, al maestro y autor TOMAS GALLART Y VALENCIA, quien en su obra "Delitos de tránsito", y en cuanto a nuestro estudio, éste menciona que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y por lo que respecta a las violaciones al Reglamento de Tránsito, serán siempre sanciones exclusivas del orden administrativo y conocerán de ellas los jueces Calificadores (Actualmente Jueces Cívicos, en el Distrito Federal), mismos que sancionan con multa o arresto hasta por 36 horas.

Por su parte el reconocido autor y maestro MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, en su libro "Tratados Sobre las Pruebas Penales", menciona que: el Derecho Penal, equivale a un Derecho del Estado, mientras que el Derecho Procesal, resulta ser un derecho del individuo, Y para ambas materias debe existir armonía entre los fines del Estado con relación a las libertades del individuo.

El mismo autor especialista en la materia, define diversos términos que son también de uso práctico a saber:

Acordar.-Acto decisorio del órgano jurisdiccional, por el cual resuelve, de oficio o a petición de parte alguna cuestión de su competencia en el proceso. Ordenar al Tribunal alguna providencia que se ha de ejercer o notificar a las partes o terceros.

Acta.-Instrumento en que se asienta la actividad procedimental que realiza, en su función investigadora, el Ministerio Público durante la Averiguación Previa.

Acuerdo.-Resolución dictada por el Organismo Jurisdiccional en el proceso.

Acusación.-Acción y efecto de acusar, incriminación que se hace en contra de una persona a la que se señala como autora de uno o varios delitos determinados. Acto por el cual el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, consigna ante el juez criminal a una persona imputándole la comisión de un delito.

Acusar.-Es el acto por el cual una persona denuncia hechos criminosos ante el representante social y en contra del supuesto infractor.

Agente de Autoridad.-Persona legitimada por el Estado para mantener el orden público; se catalogan dentro de éstos, normalmente, al ministerio público, a la policía judicial y a la policía preventiva.

Agraviado.-Sujeto pasivo del delito: Ofendido o víctima de un agravio.

Ajusticiar.-Procesar; juzgar; impartir justicia; castigar al condenado con la pena de muerte.

Alegato.-Exposición oral o escrita que ante el juez proceden las partes o litigantes, sobre los hechos y en defensa de las pretensiones que se debaten en el proceso.

Apelacion.-Significa llamar, llamar a alguien para pedirle alguna cosa.

Apertura.-(Pruebas); Parte del procedimiento probatorio, por disposición de la ley y por resolución del juez, se abre una etapa en el proceso, llamada normalmente instrucción, en la cual se recoge el material probatorio que las partes proponen o que de oficio ordena el juez recabar.

Aprehension.-En el proceso penal, medida cautelar que consisten en la captura del acusado penalmente.

Auto.-Resolución dictada por cualquier juez o tribunal durante la secuela del proceso.

Auto de cabeza de proceso.-También llamado de radicación, es la primera resolución que dicta el juez de lo criminal en un expediente en el que se acaba de consignar a un inculpado.

Autonomia del Ministerio Público.-Este es uno de los principios que anima a la institución del Ministerio Público. Significa su independencia en cuanto a su función, de las demás autoridades públicas y principalmente del Ejecutivo, el que no obstante, como sucede en nuestro país, de nombrar al Procurador no por ello éste, ni el Ministerio Público en general, está supeditado a las órdenes de aquél, pues solo está obligado y se ciñe a lo que manda la ley en relación a sus actividades.

Cateo.-Acción y efecto de catear. Diligencia judicial de inspección que se realiza en el lugar o domicilio de alguien, donde se presume se encuentra una persona a la que hay que

aprehender u objetos que se buscan relacionados con el delito.

Causa.-Relación de derecho criminal establecida entre el Estado, poseedor del ius puniendi, y el hipotético delincuente sometida al proceso penal para dilucidar si es procedente o improcedente la pretensión punitiva, y determinar el fallo definitivo. Proceso criminal que se instruye a un acusado de haber cometido un delito.

Conclusiones.-Etapa instructora, una vez que se han sido desahogadas las pruebas presentadas por los litigantes, en forma lógica y coherente se abre el período de alegatos en el que se permite opinar a las partes con la finalidad de ilustrar y persuadir al juez, acerca de los aspectos de hecho, prueba y derecho que quieren destacar sobre los resultados del debate.

Declaración Preparatoria.-Acto procesal que, conforme al sistema penal mexicano, tiene lugar después de haberse dictado el auto de radicación y durante las primeras cuarenta y ocho horas.

Delincuencia.-Conjunto de actos delictivos, ya en general, ya referido a un país, época o especialidad en ellos.

Denuncia.-Noticia que de palabra o por escrito se dá al Ministerio Público o a la policía judicial de haberse cometido un delito perseguible de oficio.

Derecho.-Conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, con la finalidad de regular y armonizar la conducta de los gobernados gobernantes e individuos.

Derecho Penal.-Conjunto de normas jurídicas que fijan el poder sancionador y preventivo del Estado, en base a los conceptos de delito, responsabilidad del sujeto y pena.

Derecho Procesal.-Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación del desarrollo y eficacia de ese conjunto de relaciones jurídicas, denominadas proceso penal.

Es por ello que el ponente considera que los anteriores autores, particularmente analizan y dan un punto de vista de nuestra rama penal, sin embargo, el sustentante considera que cada uno dá un punto de vista de acuerdo a su experiencia profesional y personal, y hacen énfasis en el ambito de la -- teoría y de la práctica y dan cuenta en forma técnica de nuestro derecho procesal mexicano, de su función y desarrollo del Ministerio Público, quien es el órgano persecutor de los delitos, así como su participación ya sea como autoridad (Averiguación Previa) y parte (En el proceso), ya que el primero en forma constitucional le corresponderá siempre la persecución de las conductas antisociales, y el segundo, le toca velar -- por la legalidad de los procedimientos, mismos que se ventilan en su contra de la Ciudadanía, por haber transgredido una norma de carácter penal.

Es por ello que este trabajo desde mi muy particular -- punto de vista considero que es necesarísima la función profesionalizada del órgano persecutor de los delitos, así como el que ventila la legalidad de los procesos penales, por lo que aún cuando existe un instituto de formación profesional, tanto para agentes del Ministerio Público, Policía Judicial, Peritos en todas las materias, Secretarios y mecanógrafos; hemos visto reflejado que dicha Institución debe de contar con mejores mecanismos tanto humanos como técnicos y prácticos, -- para llevar a cabo una función ministerial acorde con el mun-

dosocial que nos rodea, ya que nuestra sociedad se siente -- completamente insegura y desprotegida, ya que si a muy alto-- nivel se cometen ilícitos de gran envergadura (Homicidios), - los cuales aún hasta estos momentos no han sido del todo acla rados, mucho menos los que le suceden al pueblo de México.

Esa inseguridad no solo es a nivel social, sino que se canaliza a los bienes materiales así como la integridad física de las personas, y que muchos de ellos quedan impunes por lo tanto, debemos de contar con mejores mecanismos y técnicas (Criminología aplicada a casos concretos, expertos en psiquia tría, dactiloscopia, balística etc.), esto es que en la mayoría de los casos en que se necesita un peritaje en cualquiera de las ramas casi siempre se tiene que ir a buscar un perito-Tercero en Discordia, ya que los peritos tanto de la defensa como los de nuestra Institución (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), nunca se ponen de acuerdo en los dictámenes que realizan.

Todo ello, con la finalidad necesarísima de establecer una pronta, eficaz y expedita administración de justicia en pro del pueblo mexicano.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

CONCLUSIONES .-

PRIMERA.- La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 2o. fracción II, establece entre otras atribuciones la de promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia. En lo personal difiero de tal aseveración en lo que respecta a la impartición de justicia; en virtud de que efectivamente procura justicia, mas no la imparte.

SEGUNDA.- La misma Ley en su artículo 6o., describe que: deben practicarse las medidas de política criminal, las que infieren llevar a cabo visitas a los reclusorios preventivos, escuchando las quejas que se reciba de los internos, y si así procede iniciar la Averiguación Previa correspondiente. Circunstancias, que de acuerdo a mi experiencia, y a las encuestas realizadas por un servidor, son del todo desconocidas, y sin embargo, se debe de llevar a cabo: y poder estar acorde con lo descrito por el precepto 19 parte In-Fine de Nuestra Carta Magna.

TERCERA.- La Ley Orgánica, en su artículo 4o. fracción III, se menciona respecto a la vigilancia de la legalidad y de la pronta, expedita y recta procuración de justicia, comprende "...poner en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Procurador, y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos e irregularidades que se adviertan en los

juzgados y tribunales. Difirieron totalmente de tal circunstancia, toda vez que en la práctica no se lleva a cabo.

CUARTA.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es el organismo facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la persecución de los delitos, entendiéndose por "persecución", la búsqueda de elementos de convicción para la debida integración de los elementos del tipo penal del delito, así como la acreditación de la presunta responsabilidad.

QUINTA.- En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es donde se encuentra plasmado el fundamento de la Institución del Ministerio Público; y dicho precepto se complementa, en relación con el Distrito Federal, con lo establecido en la fracción VIII del artículo 122 de Nuestra Carta Magna.

SEXTA.- La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente a partir del año de 1983, establece los principios para la operatividad del Ministerio Público del Distrito Federal, y las bases de organización de la propia Procuraduría.

SEPTIMA.- El Ministerio Público Especializado, tiene como fin en constituirse en un mecanismo idóneo para la procuración mas expedita, oportuna y segura de procurar justicia, además de lograr una mayor eficacia en el combate

delictivo, abatiendo el rezago en la integración de las averiguaciones, mejorando sustancialmente la atención a la víctima.

OCTAVA.- La actuación de la Procuraduría en la persecución de los delitos debe estar plenamente vinculada y soportada en métodos científicos de investigación, y en las mas avanzadas técnicas de Policía Judicial, para así prever atentar contra los Derechos Humanos mediante actos anacrónicos e ilegales, como la tortura.

NOVENA.- El respeto, protección y tutela de los Derechos Humanos, debe establecerse como un lineamiento primordial en la operatividad de la Procuraduría, por lo que resulta insoslayable una auténtica profesionalización del cuerpo policiaco, separando negligencias y corrupciones. En este sentido la Contraloría Interna y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, necesitan funcionar con máxima eficacia, puesto que a la fecha tienen escaso acceso para los afectados;(quien su mayoría prefiere acudir o recurrir directamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), y de mínima efectividad en la solución de las quejas a peticiones que se les planteen.

BIBLIOGRAFIA

- * ALAMAN LUCAS, "Historia de México", Edit. Porrúa, S.A., Volumen V, México, 1849-52.
- * CASTRO JUVENTINO V., "El Ministerio Público en México", Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
- * CISNEROS JOSE ANGEL, "La Ley Penal Mexicana", Edit. Botas, México, 1934.
- * COLIN SANCHEZ GUILLERMO, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Edit., Porrúa, México 1984.
- * DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, "Tratados sobre las pruebas Penales", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- * CHAVEZ OROZCO LUIS, "Historia de México", Edit. Patria, México, 1947.
- * ESCRICHE JOAQUIN, "Voz Ministerio Público", Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo IV, Edit. Temis, - Bogotá, 1977.
- * ESQUIVEL OBREGON TORIBIO, "Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano", Tomo II, Nueva España, Editorial Polis. México, 1936.
- * FIX ZAMUDIO HECTOR, "La función Constitucional del Ministerio Público en temas y Problemas de la Administración de Justicia en México", 1982.
- * GARCIA RAMIREZ SERGIO, "Curso de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- * GALLART Y VALENCIA TOMAS, "Delitos de tránsito", 8a. Edición, Editorial Pac. 13 de Abril de 1988.

* Código Penal para el Distrito Federal , Editorial Porrúa, Edición 1995 México.

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial UNAM, PGR Y DDF, Tercera Edición,-1992.

* Ley organica de la Procuraduría Gneral de Justicia -- del Distrito Federal. Colección Porrúa, México 1995.

* Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Porrúa,-México 1995,

* Ley Penal Contra Asesinos y Ladrones del Estado Libre de Puebla de los Angeles, expedida por el congreso del mismo Estado, a 4 de Julio de 1824, imprenta del Gobierno del Estastado, siendo Gobernador Interino del Estado el C. Coronel Esteban de Munvera.

OTRAS FUENTES

* Revista Mexicana de Justicia, Volúmen 11, Número 1, enero-marzo 1984,, Editorial Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales,-México; el cual tiene su fundamento en el libro Cuarto-Ley Primera, Título 16, el Libro Quinto Ley Segunda, Título XVII.

* REVISTA " Una Respuesta a la Modernización de la - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal"; Ministerio Público Especializado, 1993.

- * GIRSUL, DARIO "El Ministerio Público en la Epoca Independiente, en el Derecho Nuevo", Edit. Porrúa, México-1993.
- * GONZALEA BUSTAMANTE JUAN JOSE, "Principios de Derecho - Procesal Penal Mexicano", Edito. PorrúaS.A., México 1975.
- * HERNANDEZ LOPEZ AARON, "Manual de Procedimientos Penales". Segunda Edición, Editorial Pac, S.A., México 1985.
- * INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. UNAM, México, 1982.
- * LANZ DURET, MIGUEL "Derecho Constitucional Mexicano y -- Consideraciones Sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen" Nogis Editores, S. A. , México 1974.
- * MERRIAM, ROGER B. "La fundacion del Imperio Español en - el Viejo Mundo y en la Nueva España", Edito. Universidad de Nueva York E. U. A., 1934.
- * ORONoz SANTANA M. CARLOS, "Manual de Derecho Procesal Penal", Editorial Limusa, Tercera Edición, México 1990.
- * PINEDA PEREZ, BENJAMIN ARTURO, "El Ministerio Público - como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal", Edit. Porrúa, México 1991,
- * RIVERA SILVA MANUEL, "Procedimiento Penal ", Edit. Porrúa, Onceava Edición, México 1980.

LEGISLACION CONSULTADA

- * Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal colección Porrúa, Edición, 48, México 1995.